



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 189

Bogotá, D. C., jueves 10 de mayo de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2001 SENADO

*por la cual se conceden unas autorizaciones en materia de fomento agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 150, numerales 3 y 9, 365 y 366 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Gobierno Nacional para conceder préstamos destinados a la compra de fincas para los Profesionales del Sector Agropecuario, como son los Ingenieros Agrónomos, Forestales y Agrícolas, agrólogos, los Médicos Veterinarios, los Zootecnistas y los Economistas Agrícolas, hasta por un valor de seiscientos salarios mínimos mensuales.

Parágrafo 1°. El préstamo cubrirá el cien por ciento (100%) del valor del predio y se otorgarán con cuatro (4) años de gracia para el pago de capital e intereses, y quince (15) años de plazo para cancelar el préstamo.

Parágrafo 2°. Los intereses, para efectos de esta Ley, serán denominados Intereses de Fomento Agropecuario, IFA, y no excederán el 16% anual.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, dispondrá de un término de noventa (90) días, a partir de la fecha de aprobación de la presente ley para organizar, trasladar fondos y reglamentar todo lo relacionado con esta ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio de Finagro destinará los recursos necesarios para otorgar los préstamos relacionados con la compra de fincas para los Profesionales del Sector Agropecuario, las cuales se utilizarán para la promoción y fomento de la producción agropecuaria sostenible.

Parágrafo 1°. La garantía del préstamo será el mismo inmueble objeto del crédito y el requisito principal para la adjudicación del préstamo será la comprobación del Título, de acuerdo con la Tarjeta Profesional, y un mínimo de tres (3) años de experiencia en el Sector Agro productivo. Los predios, adquiridos por medio de esta ley, sólo podrán ser vendidos o negociados diez (10) años después de su adquisición.

Parágrafo 2°. Los préstamos que se requieran para la explotación de los predios adquiridos por esta Ley tendrán Intereses de Fomento Agropecuario, IFA, lo mismo que para las obras de infraestructuras para riego que se realicen en ellos y la ejecución de proyectos de reforestación; los créditos para obras de irrigación y los de reforestación se otorgarán a quince (15) años de plazo con cinco (5) de gracia para el pago de capital e intereses.

Artículo 4°. Los préstamos para la explotación de cultivos a corto y mediano plazo, cuya área de siembra sea inferior a veinticinco (25) hectáreas, lo mismo que para todas las inversiones pecuarias para explotar en un área inferior a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), tendrán Intereses de Fomento Agropecuario, IFA, en cualquier parte del territorio nacional.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, por medio de sus Centros de Investigación y de las facultades Oficiales del Sector Agroproductivo o mediante convenios, realizará gratuitamente los estudios técnicos, análisis de suelos, ensayos y la planificación de cultivos prioritarios, según las políticas que determine en sus Planes de Desarrollo Agro Productivos en un área no mayor de dos (2) UAF.

Parágrafo 2°. Los préstamos que se otorguen para el Sector Agro productivo, en cualquier lugar de la Costa Atlántica, tendrán un subsidio especial que corresponderá a una rebaja de tres (3) puntos para cualquier tipo de interés, siempre y cuando no estén ubicados en un Distrito de Riego.

Artículo 5°. La Asistencia Técnica Agro productiva será obligatoria para todos los créditos de áreas superiores a dos (2) UAF, en todo el territorio nacional. Esta será prestada por los Profesionales del Sector Agropecuario y pueden realizarla como personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no pertenezcan a ninguna entidad oficial o a cualquier empresa privada del sector o a alguna Federación de productores agropecuarios.

Artículo 6°. A partir del año 2002 y durante un lapso de seis años, no se iniciarán programas de primer semestre en las carreras de Ingeniería: Agronómica, Forestal y Agrícola, de Agrología y Agronomía, de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, en las Universidades Oficiales. Los profesores que atienden estos cursos organizarán, de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Agricultura, cursos o eventos de actualización y especialización para los Profesionales del Sector Agropecuario, según lo determine la planificación que efectúen todas las Universidades Oficiales. Estos programas se iniciarán a partir de marzo del año 2002 y se realizarán en forma gratuita, para estos Profesionales, en todos los departamentos de Colombia.

*Eduardo Arango Piñeres.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los contenidos, tendencias y fechas de las Agendas Internacionales, relacionadas con la **globalización de las economías** de los países y más específicamente con la modernización de los **sectores agro productivos** de estos, son razones de mucho peso para que los gobiernos hagan un reconocimiento más concienzudo de la situación del agro en Colombia y encaminen serios esfuerzos para satisfacer los requerimientos de fortalecimiento de este sector, como están definidos en tales Agendas y Convenios, de los cuales la República de Colombia es firmante.

El año 2005 es crucial para el comercio agropecuario internacional porque es en ese año cuando se abren los mercados de los países llamados más desarrollados a los productos del agro de los países del tercer mundo ¿Cómo está Colombia con relación a esta Agenda? ¿Qué se está haciendo? ¿Y el Protocolo de Río qué? ¿Qué pasó con el desarrollo sostenible o sustentable, la agricultura conservacionista, el bienestar social y el desarrollo humano? Todos estos son componentes importantes de la Paz y ¿dónde está la Paz?

Es necesario entender que los problemas que afligen el **sector agro productivo** de Colombia han tocado fondo. La falta de la Paz está asociada con la crisis del campo colombiano, lo cual está dejando en la miseria a un gran número de familias, ha creado altos índices de inseguridad y delincuencia, ha afectado y continúa afectando las infraestructuras y estrategias del desarrollo y tiende a minar la estabilidad, a todos los niveles, del soporte principal de la comunidad, como lo es "la familia".

Esta crisis está destruyendo y tiene en plena descomposición las estrategias y metas del Estado colombiano en cuanto a la formación y capacitación de los recursos humanos, necesarios para implementar las **políticas y programas del sector agro productivo**, ya que está permitiendo que un numeroso grupo de científicos y profesionales de este importante sector de la Economía Nacional continúen desempleados o subempleados, padeciendo, desde hace más de una década, dificultades económicas insuperables. Esto, obviamente, es un serio descalabro para las políticas nacionales y los esfuerzos de los Gobiernos para la formación de recursos humanos para desarrollar el agro y estabilizar las economías campesinas.

Se asegura que más de quince (15) mil profesionales del agro colombiano altamente calificados, algunos con post-gradados y especializaciones logradas por sus propios medios y esfuerzos, están desempleados o ganándose la vida en faenas diferentes a su profesión o recibiendo sueldos muy por debajo del salario mínimo o compitiendo con una fuerza laboral que los supera ampliamente por no estar ellos preparados para afrontar estos tipos de labores manuales o físicas.

Cuando se habla de la crisis del agro colombiano se identifican diferentes causas, se plantean soluciones, se recomiendan estrategias, se firman pactos y compromisos entre el sector oficial, el privado y los diferentes gremios agropecuarios, pero, invariablemente, se comete el error de ignorar a quienes han sido, tradicionalmente, los impulsores y gestores del éxito en los grandes procesos del desarrollo, como está aconteciendo actualmente con casi todos los profesionales del sector agropecuario. El menosprecio al conocimiento científico, a la experiencia y a la sensibilidad social comprobada de estos profesionales, tiende a prolongar la agonía del sector y pospone la toma de decisiones en la búsqueda de una solución definitiva del problema del agro colombiano.

Continuar ignorándolos conlleva a un incremento de la problemática, porque se estarían fortaleciendo incongruencias e incompatibilidades de políticas nacionales inútiles, propias del caos que vive el país en la actualidad. Esto sería lo mismo que prolongar la agonía y dar palos de ciego en la solución definitiva del problema del Agro colombiano. Ignorarlos conduce a que sus efectos y resultados sean iguales a pretender que en cada capital, municipio, corregimiento o caserío se construyan hospitales modernos, con excelente planta física, sofisticados equipos y laboratorios, pero sin médicos, sin enfermeras, sin instrumentistas y sin medicina.

Nadie debe dudar que la época dorada del desarrollo y productividad del campo colombiano coincidió con la presencia de profesionales del sector agro productivo en la dirección, planeación, manejo y ejecución de programas y proyectos que son historias y ejemplos de eficiencia, tales como: la operación maíz y papa, la explotación técnica de la ganadería, la avicultura y la porcicultura, el control masivo de la fiebre aftosa, el control integrado de plagas, la reforestación y defensa de los recursos naturales renovables, etc.

Ellos contribuyeron a darle un vuelco total a la economía del país y lo enrumbaron con firmeza hacia su pleno desarrollo primario, soportando serios enfrentamientos con agricultores y ganaderos; ellos advirtieron de los peligros que podría generar la expansión, sin control, de la frontera agropecuaria como lo manifestó en su tiempo el siempre recordado doctor Pedro Castro Molsalvo; era la época en la cual todos querían sembrar algodón o arroz y se descuajaban o talaban hermosos bosques en forma acelerada e indiscriminada en el Cesar, Guajira y Magdalena; nadie quería creer en sus advertencias cuando él decía: "ojo, ojo, si seguimos así como vamos, pronto, mucho más pronto de lo que ustedes piensan, el desierto de La Guajira hará fronteras con la ciudad de Valledupar. Hoy estamos viendo los resultados catastróficos de este desenfrenado accionar: en los inicios del 70 se sembraron cerca de 170.000 hectáreas de algodón en el Cesar y para recoger la cosecha llegaban buses y trenes cargados de personal provenientes de todos los rincones de Colombia, en 1997, a causa de la degradación del suelo, se sembraron alrededor de cinco (5) mil, es decir, el 3% con respecto al año 70. La agricultura no es rentable y el suelo no da ya buenas cosechas, ¿acaso esto fue una profecía o el doctor Pedro Castro Molsalvo tenía el conocimiento científico para predecir lo que ha sucedido?"

El Gobierno Nacional está en la obligación de apoyar los recursos humanos profesionales, debe rescatar la inversión que realizó al educarlos y formarlos en las Universidades y Centros Especializados oficiales, debe darles la mano para incorporarlos al sector productivo y poner a funcionar y a producir el campo en todos los renglones y en todas las regiones del país. Con la aprobación de una ley de promoción y fomento del sector, cuyo borrador se adjunta a este documento o a esta propuesta, se está dando un gran paso en la consecución de la Paz, se buscará garantizar la reducción del desempleo, se buscará la calidad

de vida del pueblo colombiano, se disminuirá la pobreza y se eliminará el horrendo peligro de la escasez de alimentos, especialmente para las clases menos favorecidas.

Los préstamos a profesionales del agro para la adquisición de fincas, en las condiciones que se establecen en esta **ley**, se convertirán en una inversión estratégica, que haría el Gobierno Nacional para mejorar, definitivamente, su economía interna y contar con excedentes exportables que hoy no se vislumbran. Al reglamentarse la **ley**, las fincas adquiridas bajo el amparo de la misma, se convertirán en Centros Pilotos de Generación y Transferencia de Tecnologías Agropecuarias, en donde se recuperen, para la economía nacional, una cifra impresionante de alimentos de primera necesidad o productos básicos para toda la población. Además, se estarían incorporando al manejo de la tecnología moderna a un número inconmensurable de campesinos o agricultores, para estar acordes con los programas del Ministerio de Agricultura y en especial al manejo y puesta en marcha en forma inmediata de la **agricultura sostenible**, cuya estrategia se basa en demostrar cultivos sostenibles, no en Granjas estatales, sino en fincas de particulares, tal como se realizó con los proyectos "Cesar 95%", "Valledupar 96", "Zulia 96", "Guamo, Tolima 96", "Aguachica y Codazzi 96", etc.

En cada una de estas fincas se hará, en forma estratégica, una planificación detallada, en donde se caractericen los componentes biofísicos y socioeconómicos del área, las proyecciones regionales y nacionales, buscando identificar unidades locales de manejo sobre las cuales se fundamente el desarrollo agro productivo. En síntesis, estas fincas se convertirán en los laboratorios agropecuarios y en el ejemplo que necesita observar cada campesino para comprobar la eficiencia y la eficacia de la explotación técnica de los predios.

El Ministerio del Medio Ambiente, a través del Programa Ambiental y de Manejo de los Recursos Naturales, Subprograma de Micro cuencas, desde 1995 ha impulsado acciones de reforestación y recuperación de micro cuencas, con modelos protectores, protectores productores, dendroenergéticos, agroforestería, cercas vivas y protección de márgenes, con prelación de especies nativas y la participación de la comunidad, alcanzando a reforestar sólo 39.000 hectáreas en estos cinco (5) años; fácilmente, en estas fincas, se puede iniciar y consolidar un gran programa de reforestación que puede enmarcarse dentro del Plan Estratégico para la Restauración y el Establecimiento de Bosques en Colombia (Plan Verde), puesto en marcha en 1999, utilizando sólo el 10% del área total de cada finca, para sembrarlas, en un período de tres (3) años, en los predios adquiridos bajo las normas de esta **ley**, asumiendo que durante este período se puedan otorgar tres mil (3000) préstamos y el promedio de las fincas sea de 50 hectáreas, estaríamos incorporando 15.000 nuevas hectáreas de bosques o frutales al territorio colombiano.

Además de lo anterior, existe un evidente y creciente desequilibrio entre:

- a) Las múltiples y urgentes necesidades de miles de profesionales del agro y millones de agricultores (quienes con todo derecho reclaman tierra para trabajar, riego, maquinaria, insumos modernos, crédito fácil y de fomento, garantías de comercialización, subsidios, etc., etc.), y
- b) Las crecientes posibilidades de los debilitados, deficitarios y endeudados gobiernos en satisfacerlas adecuadamente.

Como si esto fuese poco, los escasos recursos que los gobiernos destinan al agro, se vuelven aún más insuficientes porque suelen ser asignados en forma contraproducente a alimentar burocracias improductivas y a "regalar el pescado año tras año en vez de enseñar a pescarlo una única vez". Este pseudo paternalismo contribuye a perpetuar la dependencia que los agricultores tienen del Estado y con ello logran agudizar aún más dicho desequilibrio.

Ante este creciente desbalance, seguir formulando agotadas propuestas paternalistas -por mejores que sean las intenciones de quienes las hagan-, es una actitud que causa más daño que beneficio a los agricultores. Tales propuestas desorientan a los productores, estimulan la pasividad y de hecho los engañan al sugerirles que sigan esperando por recursos y decisiones que el Estado, aunque quisiera, no podría proporcionarles. Este desbalance es tan abismal que las propuestas convencionales perdieron su eficiencia y su vigencia. El modelo llegó a tal grado de agotamiento que ya no es posible recuperarlo; sencillamente hay que reemplazarlo por una real estrategia educativo-emancipadora.

Con tal fin el Estado, conciente de que "no está en condiciones de hacer todo por todos los agricultores siempre", inexorablemente tendrá que asumir un papel esencialmente emancipador de las dependencias. Con este propósito deberá delegar a los propios agricultores gran parte de la solución de sus problemas, en vez de alimentar en ellos la nueva ilusión de que el mercado y las cadenas agroalimentarias (agribusiness) lo hagan por los productores; por la sencilla razón de que el mercado y el agribusiness están preocupados en resolver sus propios problemas y no necesariamente el de los productos rurales.

Para preparar esta progresiva emancipación, es necesario involucrar en todas las fases de un nuevo Modelo a los profesionales del sector rural por el sencillo hecho de poseer ellos todos los mecanismos que permitirán mover este nuevo

modelo, comenzando lógicamente porque el Gobierno deberá promover al mismo tiempo formas sencillas de organización empresarial entre los agricultores y proporcionarles los conocimientos mínimos que ellos necesitan para que verdaderamente quieran, sepan y puedan:

a) Asumir, en forma gradual, actitudes y roles más protagónicos en la eficiente solución de sus propios problemas, y

b) Incrementar la bajísima productividad/rendimiento de todos los factores de producción que ellos poseen, con el elemental propósito de que cada unidad de mano de obra, tierra, insumo, crédito, animal o tractor (por el simple hecho de que es escasa, cara o insuficiente) produzca con más eficiencia una mayor cantidad de granos, tubérculos, frutas, hortalizas, forrajes, carne, lana o leche y especialmente de ingresos.

En otras palabras, el Estado moderno deberá proporcionar a los agricultores las competencias para que ellos puedan "producir más y mejor con menos recursos, con menos Estado y con menos expropiación del agribusiness".

Con este propósito emancipador el Gobierno deberá fijarse, pragmática y realísticamente, dos grandes prioridades estratégicas:

**Primera prioridad:** En el corto plazo, formar, capacitar o recapacitar a los profesionales del agro como agentes de Asistencia Técnica y Extensión Rural (ATER) para que tenga mucho mayor capacidad de contribuir a una rápida corrección de las ineficiencias tecnológicas, gerenciales y organizativas que ocurren en los distintos eslabones del negocio agrícola; porque es necesario que tengamos la honestidad y la humildad profesional de reconocer que son las distorsiones allí existentes (así como la falta de políticas, leyes, créditos y subsidios) las principales causas de la falta de rentabilidad de la agricultura pero, para tener el éxito deseado los ATER deberán hacerla directamente en el terreno y en forma más práctica, de modo que, siguiendo el método de aprender a producir produciendo, adquieran el ingenio y la competencia para formular y ejecutar soluciones pragmáticas que sean compatibles con las circunstancias que caracterizan la realidad del país; y cuáles son estas realidades.

a) Un gobierno debilitado y empobrecido, con mínimas posibilidades de subsidiar y financiar la modernización del sector agro productivo o agro sostenible, y

b) Agricultores o campesinos o productores rurales o como quieran llamarlos, endeudados, sin acceso al crédito para aliviar sus severas restricciones productivas, que producen con bajísimos rendimientos y expuestos a una permanente expropiación que les imponen varios eslabones del agribusiness, ya sea cuando adquieren los insumos o cuando venden sus cosechas.

**Segunda prioridad.** En el mediano plazo, hacer una profunda "revolución educativa" en las escuelas básicas rurales ampliadas (del 1º al 8º grado), incluyendo en su currículo temas útiles y prácticos sobre medio ambiente, producción agrícola, organización comunitaria, cooperativismo, administración rural, educación familiar, salud, etc., sus contenidos educativos deberán responder a las necesidades de vida y de trabajo imperantes en el campo, en vez de seguir aburriendo a los niños con memorización de nombres y fechas irrelevantes, con la historia del Imperio Romano y de los Faraones del Egipto o con otros temas lejanos, abstractos y totalmente divorciados de los problemas cotidianos que ellos viven y sufren en sus hogares, fincas y comunidades rurales; problemas que ellos no pueden y no podrán solucionar, entre otros motivos, porque la escuela no enseñó a hacerlo ni a ellos ni a sus padres. La sociedad rural en vez de mendigar subsidios debe exigir al Gobierno que dichas escuelas contribuyan a desarrollar las enormes potencialidades latentes de los niños, a elevar su autoestima, a darles una sólida formación valórica, a estimular su deseo de superación y proporcionarles conocimientos útiles que sea aplicables en la solución de sus problemas.

Estas dos medidas, de enorme y perdurable efecto transformador, contribuirían a **emancipar** a los agricultores o campesinos de la dependencia del pernicioso y retórico paternalismo del Estado, en vez de **perpetuarla**.

*Eduardo Arango Piñeres.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 206 de 2001 Senado, "por medio de la cual se conceden unas autorizaciones en materia de fomento agropecuario y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Manuel Enriquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enriquez Rosero.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se crean las Zonas de Transferencia Tecnológica y se reglamenta su funcionamiento.

### TITULO I

CREACION DE LAS ZONAS DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA. DEFINICION, REQUISITOS PARA LA DECLARACION DE UNA ZONA DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y USUARIOS DE LA MISMA

### CAPITULO I

Artículo 1º. *Creación de las Zonas de Transferencia Tecnológica.* Se crean las Zonas de Transferencia Tecnológica como instrumentos de comercio exterior.

Artículo 2º. *Definición de Zonas de Transferencia Tecnológica.* Las Zonas de Transferencia Tecnológica (ZTT) son un conjunto de estímulos aduaneros, cambiarios, tributarios, de comercio exterior y de conectividad, otorgados a empresas de base tecnológica, que se reúnen en una unidad virtual operada por una incubadora de empresas, cuyo objeto es la transferencia e innovación tecnológica bajo un nuevo concepto de territorialidad y economía digital (electrónica) que promueve el crecimiento nacional.

Artículo 3º. La Zona de Transferencia Tecnológica, ZTT, es un concepto virtual donde se reúnen las empresas de base tecnológica operadas por una misma Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, previamente aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior para tal fin. La ZTT también puede ser un complejo físico.

Parágrafo. Con antelación a la aprobación del Ministerio de Comercio Exterior, la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica debe hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que avala y reconoce Colciencias.

Artículo 4º. *Declaratoria de existencia.* La Declaratoria de existencia de una Zona de Transferencia Tecnológica la hará el Ministerio de Comercio Exterior mediante resolución motivada.

Artículo 5º. *Ambito de aplicación.* La presente ley se aplica a las Zonas de Transferencia Tecnológica y a sus usuarios que serán de dos clases: operadores y tecnológicos, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

### CAPITULO II

#### Procedimiento para la declaratoria de existencia de una Zona de Transferencia Tecnológica y autorización del Usuario Operador

Artículo 6º. *Solicitud.* La solicitud para declarar la existencia de una ZTT debe ser presentada ante el Ministerio de Comercio Exterior por una Incubadora de Empresas de Base Tecnológica que haga parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, avalada y reconocida por Colciencias. En la solicitud debe acompañarse la siguiente información:

1. Características de la Incubadora de Empresas de Base Tecnológica solicitante:

- Antecedentes;
- Portafolio de Servicios;
- Reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

2. Características de las empresas incubadas:

Las empresas incubadas deben demostrar, mediante informe avalado por la respectiva Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, las siguientes características:

Ser empresas de base tecnológica. Es decir, su modelo de gestión y su línea de desarrollo tecnológico están sustentados en nuevas tecnologías. Su principal insumo en la composición del valor o patrimonio empresarial, es el conocimiento, tecnológicamente manejado por los propietarios o promotores. Sus estrategias de crecimiento están sustentadas en la innovación.

**Mercado.** Una identificación de un mercado, potencial o real, en el cual con alta certidumbre se está desarrollando o podría desarrollarse la comercialización de los bienes o servicios propuestos. Será connatural a sus desempeños, una estrategia exportadora y su correspondiente plan de exportaciones.

**Recurso Humano.** Conformación estratégica de su recurso humano. Manejo tecnológico de los conocimientos. Gestión de la capacitación y de la información.

**Propiedad intelectual, industrial, de derechos de autor y patentes o similares.** Cada empresa debe acreditar que en su actividad productiva no existen impedimentos o violaciones evidentes de las leyes universalmente aceptadas sobre propiedad intelectual, industrial, de derechos de autor y patentes o similares.

**Transferencia, apropiación y manejo de tecnología.** Mostrar que se fomenta la transferencia tecnológica, la cual se da principalmente mediante alianzas preestablecidas con empresas o entidades líderes en el mundo, en la línea de negocios de cada empresa, desarrollada con recurso propio de la empresa.

**Sociedades Anónimas.** Las empresas deben estar constituidas como Sociedades Anónimas, bajo el régimen de la legislación colombiana.

Artículo 7°. *Admisión de la solicitud.* El Ministerio de Comercio Exterior, mediante acto administrativo, admitirá o rechazará la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

Artículo 8°. *Conceptos de otras entidades.* El Ministerio de Comercio Exterior solicitará a Colciencias un concepto sobre la conveniencia de declarar la respectiva ZTT. En tal caso la entidad consultada dispondrá de treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío de la solicitud para emitir concepto. Si dentro del plazo establecido la entidad no se pronuncia, el Ministerio de Comercio Exterior continuará el trámite.

Artículo 9°. *Resolución de declaración de existencia.* Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la admisión de la solicitud, prorrogable por un periodo igual, el Ministerio de Comercio Exterior expedirá resolución motivada aceptando o negando la solicitud de Declaratoria de Existencia de la Zona de Transferencia Tecnológica.

Artículo 10. *Constitución de Garantías.* La Resolución de Declaratoria de Existencia indicará la obligación del Usuario Operador de constituir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la misma, dos (2) garantías de cumplimiento del régimen de Zonas de Transferencia Tecnológica. Estas deberán ser expedidas por, compañía de seguros o por entidad bancaria legalmente constituidas a favor de la Nación-Ministerio de Comercio Exterior, por un valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales y deberán mantenerse vigentes durante el término de declaratoria de la Zona de Transferencia Tecnológica y tres (3) años más.

Artículo 11. *Permiso para operar.* El Ministerio de Comercio Exterior expedirá el permiso al Usuario Operador para iniciar actividades, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Declaratoria.

Artículo 12. *Inconveniencia de la declaratoria.* El Ministerio de Comercio Exterior podrá negar la solicitud de declaratoria de una Zona de Transferencia Tecnológica, por motivos de inconveniencia técnica, financiera, económica o de mercado.

### CAPITULO III

#### Usuarios de las Zonas de Transferencia Tecnológica

Artículo 13. *Definición de Usuario Operador.* El Usuario Operador de la ZTT es una Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, constituida como entidad de Derecho Privado, sin ánimo de lucro y con capital mixto, en los términos de la Ley 29 de 1990 o Ley de la Ciencia y la Tecnología y normas complementarias, que identifica y apoya iniciativas de empresas potencialmente rentables donde el conocimiento es el insumo principal para su puesta en marcha y la innovación es el factor relevante para la competitividad y el crecimiento.

Artículo 14. *Funciones del Usuario Operador:* Son funciones del Usuario Operador:

Promover, dirigir, administrar y operar una o varias Zonas de Transferencia Tecnológica.

Identificar iniciativas con potencial empresarial, acompañar la formulación de su factibilidad ante el Ministerio de Comercio Exterior y apoyar la constitución y puesta en marcha de nuevas empresas modernas, en el escenario de la Zona de Transferencia Tecnológica.

Autorizar el funcionamiento y llevar un registro de cada una de las Empresas de Base Tecnológica establecidas en su respectiva ZTT.

Llevar el control de las operaciones de comercio exterior que involucren transacciones de hardware, software, licencias o cualquier otro bien o servicio relacionado con las actividades productivas que llevan a cabo los Usuarios Tecnológicos.

Velar y responder legalmente ante las autoridades competentes por el cumplimiento y aplicación del régimen de estímulos aduaneros, cambiarios, tributarios, de comercio exterior y de conectividad por parte del Usuario Operador y los Usuarios Tecnológicos.

Artículo 15. *Definición de Usuario Tecnológico.* Es la empresa incubada en una Incubadora de Empresas de Base Tecnológica previamente reconocida por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, constituida como persona jurídica nacional, legalmente establecida en Colombia, con Número de Identificación Tributaria, que realiza actividades productivas dentro de la ZTT en su calidad de usuario tecnológico.

Parágrafo primero. La calidad de Empresa Incubada, que hace parte de una Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, significa que dicha empresa posee en curso proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, los cuales adelanta con el acompañamiento empresarial de la respectiva Incubadora de Empresas de Base Tecnológica.

Parágrafo segundo. Los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico deben buscar asimilar, mejorar, adaptar o cambiar la forma de producir bienes o servicios con base en la aplicación de tecnologías diferentes a las que se han venido utilizando, mediante procesos organizados.

Parágrafo tercero. Los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico se agrupan así:

- De investigación e innovación tecnológica.
- De desarrollo institucional.
- De desarrollo de sistemas de información.
- De capacitación en nuevas tecnologías.

El Usuario Tecnológico puede tener componentes de cada uno de los cuatro tipos de proyectos antes mencionados en su proyecto empresarial o en sus actividades productivas.

### TITULO II

#### REGIMEN DE ESTIMULOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LAS ZONAS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

##### CAPITULO I

#### Régimen aduanero

Artículo 16. *La Zona de Transferencia Tecnológica como escenario global de gestión integral.* Las operaciones de comercio exterior que involucren transacciones de plataformas tecnológicas, de hardware, software o cualquier otro bien relacionado con las actividades productivas que llevan a cabo el Usuario Operador o los Usuarios Tecnológicos, se consideran realizadas por fuera del territorio aduanero nacional, y en consecuencia no les son aplicables los tributos aduaneros por concepto de importaciones y exportaciones.

Artículo 17. *El Usuario Operador como autoridad aduanera.* El Usuario Operador deberá autorizar todo ingreso y salida de bienes o servicios, de manera temporal o definitiva de la ZTT. La autorización requerirá que los bienes estén debidamente relacionados en el respectivo mensaje electrónico certificado por el Usuario Operador o en el documento de transporte.

Artículo 18. *Modo de autorizar.* La autorización será concedida mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente, donde se indique el tipo de operación a realizar y las condiciones de la misma. El Ministerio de Comercio Exterior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinarán la forma y contenido de los formularios y dispondrán que dichas autorizaciones se efectúen a través de sistemas computarizados.

Artículo 19. *Responsabilidad aduanera del Usuario Operador.* Toda inconsistencia entre los bienes relacionados en los formularios y los que efectivamente han sido objeto de la operación de comercio exterior, deberá ser informada por el Usuario Operador a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir el Usuario Operador.

Artículo 20. *Sistema computarizado de control de inventarios.* Los Usuarios Operadores de las ZTT deberán establecer un sistema computarizado de control de inventarios, en el plazo que para el efecto establezca por resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 21. *Informes sobre movimientos de plataformas tecnológicas o de componentes de las mismas.* El Usuario Operador deberá presentar a la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la ZTT, informes en medio magnético sobre los envíos o movimientos de ingreso y egreso de plataformas tecnológicas o sus partes. La periodicidad de dichos informes será establecida por la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas.

Parágrafo. La Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la Zona revisará, cuando lo considere conveniente, la información del sistema de control de inventarios del Usuario Operador. Así mismo, podrá efectuar inspecciones técnicas o físicas a las plataformas tecnológicas que se encuentren en uso por parte de los usuarios.

Artículo 22. *Suministro de información.* El Ministerio de Comercio Exterior podrá evaluar los procedimientos de suministro y verificación de la información que el Usuario Operador tenga establecidos, y ordenará su revisión y modificación cuando lo considere conveniente.

**Artículo 23. Operaciones de Comercio Exterior.**

**Ingreso.** El ingreso es la operación por cualquier medio legal posible, incluido el transporte electrónico, que hace disponible para el Usuario de la ZTT una plataforma tecnológica proveniente del extranjero. Esta operación no constituye importación.

Cuando las operaciones desde el resto del mundo con destino a las Zonas de Transferencia Tecnológica impliquen traslado físico de plataformas tecnológicas consignadas o endosadas a un usuario, la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción correspondiente al lugar de arribo deberá informar al Usuario Operador y aplicar el procedimiento señalado en el Decreto 2685 de 1999, artículos 113, 114 y 394.

También constituye un ingreso toda operación que hace disponible para el Usuario de la ZTT una plataforma tecnológica o cualquier otro bien de origen extranjero en libre disposición en el país y proveniente de él. El ingreso puede hacerse por cualquier medio legal posible, incluido el comercio electrónico y la utilización del bien debe hacerse en el mismo estado en que se encuentra.

**Salida.** La salida es la operación por cualquier medio legal posible, incluido el transporte electrónico, que hace disponible una plataforma tecnológica en el mercado externo. Esta operación no constituye exportación,

Cuando se trata de salida de bienes físicos se requiere autorización del Usuario Operador quien deberá informar a la Administración de Impuestos y Aduanas en cuya jurisdicción se efectuará el envío o el embarque.

**Artículo 24. Salida de componentes hacia Zonas Francas Transitorias.** La salida de componentes o de plataformas tecnológicas completas desde un Usuario de Zona de Transferencia Tecnológica con destino a una Zona Franca Transitoria con fines de exhibición, requerirá la autorización del Usuario Operador y de la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la Zona de Transferencia Tecnológica de que se trate. Dichos componentes deberán regresar a la posesión del usuario de la ZTT una vez finalizado el evento y en todo caso dentro de los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 1177 de 1996, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 25. Procesamiento parcial.** El Usuario Operador podrá autorizar el envío temporal que hace un usuario de la ZTT a una persona jurídica nacional de plataformas tecnológicas con el objeto de realizar parte del proceso de innovación o desarrollo tecnológico con dicha persona jurídica nacional.

**Parágrafo.** El Usuario Operador establecerá el término durante el cual la plataforma tecnológica podrá permanecer en posesión de la persona jurídica nacional, que no podrá exceder de seis (6) meses, e informará a la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la zona sobre dichas autorizaciones en el momento en que ello se produzca.

**Artículo 26. Otras operaciones.** El Usuario Operador podrá autorizar la entrega temporal de la posesión de una plataforma tecnológica o de componentes de la misma en cabeza de un usuario de la Zona de Transferencia Tecnológica hacia una persona jurídica nacional, para su revisión, mantenimiento o reparación, previa la constitución de una garantía equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los tributos aduaneros vigentes en el momento de la entrega.

**Parágrafo.** El Usuario Operador establecerá el término durante el cual la plataforma tecnológica o elementos de la misma podrán permanecer en posesión de la persona jurídica nacional, que no podrá exceder de tres (3) meses, e informará a la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la Zona sobre dichas autorizaciones en el momento en que ello se produzca.

**Artículo 27. Importación.** Es la operación por cualquier medio legal posible, incluido el transporte electrónico, que hace disponible en el territorio colombiano una plataforma tecnológica proveniente de un usuario de la ZTT. Esta operación se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones, de conformidad con la legislación aduanera vigente.

**Artículo 28. Importación bajo regímenes suspensivos.** Las importaciones temporales de corto y largo plazo de bienes de capital, representados en plataformas tecnológicas que contengan maquinaria, equipos, material de transporte o sus accesorios, partes o repuestos, para reexportación en el mismo estado al igual que las importaciones temporales para perfeccionamiento activo, previo el cumplimiento de las normas que rigen la materia, podrán ser reexportadas a un usuario de la ZTT, sin que esta operación genere tributos aduaneros. En tal caso finaliza el régimen suspensivo.

**Parágrafo.** Las plataformas tecnológicas pertenecientes a una ZTT pueden ser utilizadas con fines académicos, de entrenamiento empresarial o de...

**Artículo 29. Tributos aduaneros.** Cuando se importen a una persona jurídica nacional plataformas tecnológicas o partes de ella por un Usuario de Zona, se causarán y pagarán sobre el valor aduanero del bien o de los bienes los derechos de aduana que correspondan, de acuerdo con lo siguiente:

1. Si se trata de plataformas tecnológicas o partes de ella producidas por el usuario de zona, el arancel se liquidará aplicando el gravamen arancelario del bien final sobre el valor aduanero de las materias primas e insumos extranjeros que participen en la fabricación del bien.

2. En plataformas tecnológicas de origen extranjero, se aplicará el gravamen arancelario que le corresponde sobre el valor aduanero de la misma.

**Parágrafo primero.** El impuesto sobre las ventas se liquidará, en ambos casos, sobre el valor aduanero de los componentes de la plataforma tecnológica, adicionado con los derechos de aduana.

**Parágrafo segundo.** Para efectos del presente artículo se considerarán nacionales los componentes de plataforma tecnológica provenientes de terceros países, desgravados en desarrollo de acuerdos de libre comercio celebrados por Colombia, cuando dichos componentes cumplan con los requisitos de origen exigidos.

**Parágrafo tercero.** El Usuario Operador expedirá el certificado de integración de los componentes nacionales y extranjeros utilizados en la producción de la plataforma tecnológica.

**Artículo 30. Perfeccionamiento.** Se aceptará como valor agregado nacional, los componentes nacionales o extranjeros que se encuentren en libre disposición en el resto del territorio nacional, que se entreguen temporalmente a un usuario de la zona para su utilización en procesos de innovación o desarrollo y luego se reimporten a una persona jurídica nacional.

**Artículo 31. Exportación.** Es la operación por cualquier medio legal posible, incluido el transporte electrónico, que hace disponible para un usuario de la ZTT una plataforma tecnológica proveniente del territorio aduanero nacional. Esta operación se someterá a las normas y requisitos exigidos a las exportaciones, de conformidad con la legislación aduanera vigente.

**Artículo 32. Operaciones entre usuarios de Zonas de Transferencia Tecnológica.** Los Usuarios de las Zonas de Transferencia Tecnológica podrán efectuar compras y ventas de componentes de plataformas tecnológicas entre sí, o trasladarlos a la posesión de otro usuario para que éste se encargue de parte o de la totalidad del proceso de innovación o desarrollo.

Estas operaciones sólo requerirán diligenciar el formulario establecido por el Usuario Operador para tal fin y la autorización previa de éste.

**Parágrafo.** Cuando estas operaciones impliquen el traslado de componentes de un usuario de una Zona de Transferencia Tecnológica a un usuario de otra Zona de Transferencia Tecnológica, se requerirá también la autorización de la Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la Zona de Transferencia Tecnológica desde la que se vayan a enviar los bienes, bajo el régimen que les corresponda.

## CAPITULO II

### Régimen tributario

**Artículo 33. Exención del impuesto de renta y complementarios.** Para los Usuarios Operadores y Usuarios Tecnológicos de las Zonas de Transferencia Tecnológica, constituyen renta exenta del impuesto sobre la renta y complementarios los ingresos obtenidos por sus ventas a mercados externos.

**Artículo 34. Presentación de la declaración de renta y complementarios.** Para el efecto, los Usuarios de ZTT deberán presentar declaración de renta y complementarios de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario y dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional. Adicionalmente el Usuario de ZTT deberá llevar contabilidad separada, respaldada por los comprobantes pertinentes de los ingresos por venta al extranjero y al mercado nacional de plataformas tecnológicas o componentes de las mismas.

**Parágrafo.** Cuando los costos y gastos en que haya incurrido afecten indistintamente a ingresos provenientes de ventas a los mercados externo y nacional, sin que sea posible establecer su imputación directa a uno o a otro, serán admisibles dichos costos y gastos, para determinar la renta gravable, en la misma proporción que tenga los ingresos por ventas al mercado interno dentro del total de los ingresos operacionales del ejercicio fiscal.

**Artículo 35. Exención sobre pagos, abonos en cuenta y transferencias al exterior.** Los pagos, abonos en cuenta y transferencias al exterior por concepto de intereses y servicios técnicos que efectúen los Usuarios de Zonas de Transferencia Tecnológica, no están sometidos a retención en la fuente ni causan impuesto de renta y remesas.

Dichos pagos y transferencias deben corresponder a intereses y servicios técnicos directa y exclusivamente vinculados a las actividades de desarrollo tecnológico que se desarrollen en la Zona de Transferencia Tecnológica. Se incluyen pagos por Know-how, transferencia de derechos de autor, propiedad industrial o compra-venta de licencias.

**Artículo 36. Impuesto de remesas.** No se aplica el impuesto de remesas a los ingresos obtenidos en las actividades propias de los usuarios de ZTT.

**Artículo 37. Reembolso por exportaciones de tecnología.** Las operaciones de exportación darán derecho al correspondiente Certificado de Reembolso Tributario, Cert, siempre que la plataforma tecnológica resultante haya sido enviada posteriormente a terceros países por parte de un Usuario.

Cuando se trate de bienes que formen parte de la plataforma tecnológica producida en Zona de Transferencia Tecnológica, el Certificado de Reembolso

Tributario, Cert, se liquidará con base en el valor al cual se exportaron desde el resto del territorio nacional a la ZTT los bienes nacionales que hacen parte de la referida plataforma tecnológica.

El destino final de la plataforma tecnológica debe ser un país para el que no se haya suspendido o eliminado el Cert.

En todo caso, el reconocimiento del Cert se hará en los términos y condiciones en que se haya estipulado en los acuerdos internacionales, que sobre la materia haya suscrito Colombia.

Artículo 38. *Cert para Exportaciones de Colombia a la ZTT.* Las personas que exporten desde el resto del territorio nacional a las Zonas de Transferencia Tecnológica bienes que harán parte de una plataforma tecnológica producida por un usuario de Zona Franca, podrán recibir el respectivo Cert, para lo cual deberán adjuntar certificación del Usuario Operador donde conste la cantidad y valor de los bienes exportados. La exportación final debe ser a un país para el cual no se ha suspendido o eliminado el Cert.

Parágrafo. Las exportaciones temporales que se realicen desde el resto del territorio nacional a un usuario tecnológico de ZTT, con el objeto de someter el bien a un proceso de innovación y desarrollo tecnológico por parte de un Usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas.

Artículo 39. *Valor de las ventas anuales.* El valor de las ventas anuales de plataformas tecnológicas o de componentes de las mismas al mercado externo será equivalente a la suma para el año calendario de:

1. Las ventas al extranjero.
2. Las ventas a los demás usuarios.
3. Las importaciones a personas jurídicas nacionales realizadas con cargo a sistemas especiales de Importación-Exportación, aprobados por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómex.
4. Las importaciones a entidades estatales en desarrollo de contratos adjudicados mediante licitación pública internacional, con excepción de la importación de energía.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo se considera año calendario el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 40. (...) transferida hacia una ZTT o transformada en una ZTT que vaya a ser importada hacia Colombia, debe tener un valor declarado 25% superior al valor declarado por el mismo bien que vaya a ser exportado hacia el exterior.

### CAPITULO III

#### Régimen de comercio exterior

Artículo 41. *Beneficios de Acuerdos Internacionales.* Los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia beneficiarán a los usuarios de las ZTT.

Parágrafo. Las cuotas de exportación asignadas a Colombia en los convenios internacionales, podrán ser utilizadas por los Usuarios de ZTT conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Comercio Exterior.

### CAPITULO IV

#### Régimen cambiario

Artículo 42. *Ambito de aplicación.* Los Usuarios de ZTT no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.

Los usuarios de ZTT podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la Resolución 21 de 1993, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de las financiaciones a que se refiere el presente artículo

Artículo 43. *Operaciones con residentes en el país.* Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios de ZTT se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

### TITULO III

#### CAPITULO UNICO

#### Incumplimientos del usuario operador

Artículo 44. *Nulidad de la Resolución de Declaración.* Cuando el Usuario Operador de una Zona de Transferencia Tecnológica no cumpla con los requisitos de la presente ley, el Ministerio de Comercio Exterior podrá dejar sin efecto la resolución de declaración de la Zona de Transferencia Tecnológica. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior expedirá la correspondiente resolución.

Artículo 45. *Cancelación del permiso para operar.* Cuando el Usuario Operador incumpla las normas previstas por la presente ley, el Ministerio de Comercio Exterior podrá imponerle multas entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales. En caso de reincidencia hará efectiva la garantía de que trata el artículo 10 de la presente ley y podrá cancelar el permiso de operación. Las sanciones se impondrán mediante resolución motivada.

Artículo 46. *Reemplazo del Usuario Operador.* Cuando al Usuario Operador se le cancele el permiso para operar o éste se encuentre en estado de liquidación y, en general, cuando se presente la falta del Usuario Operador, el Ministerio de Comercio Exterior designará uno nuevo utilizando el siguiente procedimiento.

1. Selección por medio de licitación pública.
2. En el evento que en desarrollo del primer procedimiento, no pueda seleccionarse un nuevo operador, se designará uno directamente.

Mientras se efectúan los procedimientos descritos, el Ministerio de Comercio Exterior designará un Usuario Operador Transitorio.

### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

#### Control y fiscalización

Artículo 47. *Facultades de la DIAN.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejercerá las facultades que le asigna la ley en materia de control y fiscalización. Mediante resolución de carácter general expedirá las instrucciones necesarias para la debida aplicación de las operaciones aduaneras a que se refiere esta ley.

La Administración de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la ZTT asignará los funcionarios necesarios para realizar las labores de su competencia. Los funcionarios podrán visitar a los usuarios tecnológicos de la Zona Franca en sus instalaciones.

Artículo 48. *Informe sobre Usuarios.* El Usuario Operador enviará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la lista de los Usuarios Tecnológicos pertenecientes a su ZTT, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución de Declaración de la ZTT por parte del Ministerio de Comercio Exterior.

Igualmente deberá informar sobre los Usuarios que en el futuro se autoricen, así como los que pierdan dicha calidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho.

Artículo 49. *Retiro de Usuarios de Zona de Transferencia Tecnológica.* El Usuario Operador deberá comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el retiro de un Usuario en el momento en que se produzca.

### TITULO V

#### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones varias

Artículo 50. *Auditoría externa.* El Usuario Operador deberá contratar una auditoría que revisará, por lo menos una vez al año, los inventarios de los Usuarios para establecer la concordancia con la información del Usuario Operador.

Los informes de la firma de auditoría deberán ser remitidos al Ministerio de Comercio Exterior y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por parte del Usuario Operador.

Artículo 51. *Bienes prohibidos.* No podrán los usuarios tecnológicos usar componentes o plataformas tecnológicas nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida. Tampoco se podrán utilizar armas, explosivos, residuos nucleares, desechos tóxicos o sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia química o física, salvo en los casos autorizados por las entidades competentes.

Artículo 52. *Régimen jurídico.* En lo no dispuesto de manera especial en la presente ley en materia aduanera, tributaria, cambiaria y de comercio exterior, en las ZTT se aplicará el ordenamiento legal vigente en Colombia.

Artículo 53. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Luis Humberto Gómez Gallo,  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1. JUSTIFICACION

La promoción al comercio exterior está ligada a la promoción de la transferencia de tecnología, siendo el concepto de territorialidad enriquecido con el concepto de conectividad.

Así pues, el marco de los negocios globales supone transacciones permanentes entre empresas segmentadas por cualidades o calificaciones de velocidad,

oportunidad, flexibilidad, innovación y calidad, que son posibles alcanzar mediante la disposición permanente de ventajas otorgadas por el Estado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de un régimen de estímulos tributarios, aduaneros, de comercio exterior, de libertad cambiaria y de reglamentación y /o desregulación en telecomunicaciones, para que las empresas nacionales de base tecnológica puedan competir con eficiencia en el mercado internacional mediante el uso de tecnologías extranjeras o el desarrollo de tecnologías nacionales en ambientes de alta conectividad y competitividad.

## 2. COMERCIO ELECTRONICO

Jorge Fergie, consultor de McKinsey & Company, en artículo para la revista Dinero, edición número 116, titulado "Cómo tener éxito en el B2B", en el que se establece cómo los mercados business to business transformarán los cimientos de la economía mundial en los próximos 5 años, manifiesta que "para el año 2003, el valor del comercio electrónico en América Latina se aproximará a los US\$8.000 millones. Cerca del 90% de ese volumen corresponderá a transacciones entre empresas. Las empresas latinoamericanas tienen que actuar rápidamente para apropiarse de las ventajas que traerá esta nueva forma de hacer negocios".

Agrega la misma publicación que cerca del 50% de las compras de las grandes empresas de Estados Unidos se realizarán por algún mercado electrónico para el año 2003. En América Latina, la proporción fluctuará entre 25 y 35% dependiendo del sector.

Las anteriores cifras indican claramente que se dará una gigantesca conmoción en el mundo empresarial, que va mucho más allá de hacer más eficiente la función de compra de las empresas. Va a cambiar la definición misma de muchos negocios.

Sin embargo, para aprovechar la oportunidad, los sistemas de compras deben avanzar hacia plataformas modernas. Solo las empresas que hayan logrado digitalizar sus procesos internos podrán aprovechar plenamente las ventajas. De la misma forma, la función de ventas también va a ser objeto de una revolución internet va a ser un canal de creciente importancia para la realización de las ventas.

Los mercados B2B, Business to Business, son sitios web en los cuales es posible comprar bienes y servicios suministrados por un gran número de vendedores. Los hay verticales o basados en industrias, horizontales o basados en productos y basados en funciones.

Elías Esber, consultor de McKinsey, agrega que para tener una ventaja real en el mercado, las empresas deberán trabajar en muchos frentes al mismo tiempo, entre otros "La Velocidad. El mercado es finito. Quien no llega de primero o segundo va a encontrar un espacio saturado, en el cual será muy difícil ganar la participación que necesita. Habrá que ser diestro en el arte de manejar la velocidad, es decir, lograr un equilibrio entre el control de los costos y la aceleración del crecimiento". Otro frente en el que se debe trabajar es el del "Mercado de vendedores. Desde cuando existen el capitalismo y la producción en masa, los mercados han sido de los vendedores. Ahora, los dueños serán los compradores. Ellos escogerán los vendedores que les entreguen exactamente lo que necesitan, en las circunstancias de tiempo y lugar que ellos escojan".

## 3. INCUBADORAS DE EMPRESAS

Los empresarios colombianos han entendido que deben adecuarse a la nueva lógica de los mercados. Quienes no lo hagan están condenados a desaparecer. De tal suerte que en nuestro país han comenzado a funcionar las llamadas "Incubadoras de Empresa" creadas con el fin de prestar su valiosa asesoría en la creación de empresas. Ha sido tal su éxito que por ejemplo la Incubadora de Antioquia ha empezado a exportar su modelo a otros países de América Latina.

## 4. INCUBADORAS DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

Son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital mixto y constituidas al amparo de los desarrollos y decretos reglamentarios de la Ley 29 de 1990 o Ley de la Ciencia y la Tecnología.

Estas identifican y apoyan iniciativas de empresas rentables, donde el conocimiento es el insumo principal para su puesta en marcha y la innovación es el factor relevante para la competitividad y el crecimiento, la cual agrega valor. Tales empresas pertenecen a un escenario global para su gestión integral.

Las empresas incubadas aseguran la generación de empleos productivos, a su vez, la incubadora privilegia aquellas empresas que maximizan la generación de riqueza y su correspondiente revertimiento al país.

## 5. ZONAS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (ZTT)

Atendiendo las anteriores consideraciones nada más oportuno que el desarrollo del llamado concepto de "Zonas de Transferencia Tecnológica (ZTT)". Estas ZTT se definen como un conjunto de estímulos aduaneros, cambiarios, tributarios, de comercio exterior y de conectividad, otorgados a empresas de base tecnológica, que se reúnen en una unidad virtual operada por una incubadora de empresas, cuyo objeto es la transferencia e innovación tecnológica bajo un nuevo concepto de territorialidad y economía digital (electrónica) que promueve el crecimiento nacional.

## 6. ESTIMULOS PARA LA CREACION DE EMPRESAS

El estímulo a la creación de empresa debe ser tarea de Estado. En un mundo totalmente globalizado, la tecnología se convierte en la piedra angular del comercio. Pero la creación de empresa no debe ir unida de trabas y restricciones.

Eduardo Lora, funcionario del BID y uno de los más reconocidos economistas de nuestro país establece que "para crear una nueva empresa en Colombia es necesario completar 17 trámites. En un estudio mundial que cubre 75 países, sólo Bolivia aparece peor, con 20 trámites. Sin contratiempos, el proceso en Colombia debe tomar 55 días y costar unos US\$250. (...)"

Este dato, de hecho no solo constituye una vergüenza sino también un atropello a los empresarios y por ende un golpe contundente a la maltrecha economía colombiana. A manera de ejemplo, en Canadá se exigen solo dos trámites simples de registro y la empresa puede operar en un par de días. Agrega Lora que "Los países que dificultan la creación de empresas carecen de flexibilidad para salir de las recesiones, ya que las empresas que quiebran no pueden ser reemplazadas fácilmente por otras nuevas. Como resultado, las recesiones tienden a dejar sectores informales más extendidos y atrasados, al margen de toda regulación y control".

Los hombres que se distinguen por su trabajo decidido, por su vocación de servicio, por ser generadores de empleo, por visionarios y, por sobre todo, por apostarle a un país sacudido por situaciones francamente difíciles en medio de crisis de distinta índole, merecen tratamientos justos y equitativos conforme a tales condiciones.

Por lo tanto, resulta un imperativo del Estado el estímulo a la creación de empresas a través de mecanismos suficientemente atractivos como para incentivar de manera contundente a quienes forjan riqueza y Patria. Esa es la razón de ser de los artículos 57 y 71 de la Constitución Nacional que establecen lo siguiente:

**Artículo 57.** "La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas".

**Artículo 71.** "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

## 7. CONCLUSIONES

Honorables Senadores y Representantes:

Nicholas Negroponte, uno de los fundadores y director del Media Laboratory del Massachusetts Institute of Technology, MIT, uno de los principales centros de investigación sobre tecnología y formas de comunicación futuras, dice las siguientes y sabias palabras:

"(...) Los líderes se distinguen por lo que hacen, no por el lugar que ocupan, algo que muchos políticos e industriales todavía no han comprendido. La industria de computadores aprendió esto con sistemas abiertos, en donde competir con la imaginación resulta mucho más rentable que hacerlo con candados y llaves.

Según cierta visión libertaria del mundo, que le agrega horizontalidad a la descentralización, se concluye que las organizaciones grandes, como la Nación-Estado, están destinadas a perecer. Esto sólo es cierto a medias. Más bien, yo compararía el mundo digital con la arquitectura autóctona, en donde las fuerzas locales y globales permiten individualismo y armonía a la vez. Cada casa en una isla griega tiene un diseño propio, que refleja las necesidades *ad hoc* de diversos individuos a lo largo del tiempo. Sin embargo, el uso común de materiales locales —construir en piedra y pintar con cal para reflejar el calor— produce un orden colectivo. Sin embargo, en el momento en que se utilizan acero y aire acondicionado, la única manera de proteger esa armonía es legislar al respecto, para que las leyes de zonificación hagan lo que antes lograba la naturaleza.

Mi queja con respecto a la Nación-Estado es que tiene un tamaño equivocado: no se compagina con la configuración digital del futuro. Casi todas las naciones son demasiado grandes para ser locales, y todas las naciones son demasiado pequeñas para ser globales. (...) Tan pronto existan un medio y una mentalidad aptos para la globalidad, los gobiernos deberían ser aldeanos y planetarios a la vez. (...) En este momento de la historia, es difícil imaginar que nuestro mundo altamente estructurado y centralista se va a transformar en un planeta lleno de comunidades físicas y digitales con conexiones sueltas entre ellas. Sin embargo, es eso justamente lo que sucederá. Por este motivo, es menester prestar cada vez más atención a cómo y qué tan bien podemos coordinar esta nueva individualización de las masas".

Las anteriores afirmaciones datan del año de 1997 cuando Negroponte produjo un artículo para la revista Wired, el cual reproduce Summa. Sin embargo, no pierde vigencia y, por el contrario, recobra actualidad no solo por el vaticinio hecho sino también porque nos recuerda que si no actuamos conforme a los cánones que dicta la llamada aldea global, muy seguramente sucumbiremos por inercia ante los hechos aplastantes de una realidad que no se

puede desconocer. Es decir, que si los Estados y sus ciudadanos no se preparan para competir con otros Estados y con otros ciudadanos del mundo en igualdad de condiciones ante el avance de la tecnología, quedarán tan rezagados que difícilmente lograrán unos mínimos niveles de desarrollo.

Colombia, por supuesto, debe prepararse para asumir con seriedad el reto que le impone el ineludible desarrollo tecnológico. Si en verdad queremos darle un impulso decidido a nuestra economía, ya de por sí maltrecha, se debe promover el comercio en todas sus manifestaciones, tanto a nivel nacional como internacional.

La Ley 7 de 1991, que busca promover el comercio exterior de Colombia, no es suficiente. El desarrollo y fomento del comercio solo se logra en la medida en que nuestras empresas se modernicen. Es el camino que les queda para producir y competir de manera eficiente. Lo anterior involucra todo un proceso que empieza con la adquisición y manejo de nuevas tecnologías.

La adquisición y el desarrollo local de tecnología presenta hoy varias ventajas, inexistentes hasta hace unos pocos años. El permanente adelanto en las comunicaciones internacionales, el surgimiento de nuevas fórmulas financieras, el interés de las grandes empresas de tecnología de punta por entregar instancias de sus procesos productivos a países como el nuestro, la apropiada infraestructura empresarial, de comunicaciones e informática de nuestras principales ciudades, son todas situaciones que en conjunto y aprovechadas debidamente, están generando las condiciones perfectas para concentrar y organizar esfuerzos alrededor de la creación y protección de empresas de base tecnológica para Colombia.

La ciencia y la tecnología son hoy fuentes esenciales de bienestar y empleo. Su impacto sobre el desarrollo económico es el resultado de un proceso complejo e interactivo entre lo empresarial, la academia y el gobierno. A medida que el conocimiento aumenta, la ciencia y la tecnología incrementan su influencia en el desarrollo local y nacional y paralelamente aumenta la necesidad de entender los obstáculos o los incentivos alrededor de la creación eficiente de conocimiento, su transferencia, apropiación y difusión.

Es claro, honorables Congresistas, que si Colombia pretende participar naturalmente de los flujos y corrientes mundiales de comercio e inversión debe dársele un aliento a las alianzas entre empresas, a los negocios de recursos para producción de bienes, fundamentados en desarrollos tecnológicos, a la migración virtual o física de recursos humanos, a la infraestructura para telecomunicaciones, a la transferencia y maquila de tecnología, al aprendizaje y la transferencia de tecnologías, a las pasantías protegidas, para que el talento colombiano se ejercite en empresas multinacionales que tienen operaciones en Colombia, particularmente en sus sedes mundiales, sobre todo porque este talento es el verdadero capital para invertir inmediatamente.

La creación de las Zonas de Transferencia Tecnológica, busca incentivar el comercio exterior de las empresas de base tecnológica como usuarios tecnológicos, al tiempo que busca incentivar a las incubadoras de empresas de base tecnológica que promueven y acompañan el surgimiento y crecimiento empresarial de base tecnológica, como usuarios operadores de esas Zonas de Transferencia Tecnológica.

Estoy completamente seguro, que la propuesta que hoy se pone a consideración del honorable Congreso de la República va a tener gran acogida, porque se trata de una legislación que permite llegar, ahora sí "al futuro", por tratarse de una ley eficaz que motiva a nuestros empresarios para que compitan en el mercado global, lo cual repercute en el crecimiento de nuestra economía y por ende en beneficios para todo el país.

*Luis Humberto Gómez Gallo,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 207 de 2001 Senado, "por medio de la cual se crean las Zonas de Transferencia Tecnológica y se reglamenta su funcionamiento", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del

mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual la Nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la vida y obra del pintor y escultor Fernando Botero Angulo, quien ha dedicado su vida a cultivar los valores artísticos, siendo reconocido como uno de los más importantes pintores y escultores del mundo; orgullo del pueblo colombiano, su vida se instituye como uno de los símbolos del arte nacional.

Artículo 2°. Hónrase el nombre del maestro Fernando Botero Angulo para testimoniar ante la historia la importancia de sus aportes a la consolidación y desarrollo del país nacional por su obra.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura hará todo lo necesario para que el inmueble de la ciudad de Medellín, en donde el maestro Fernando Botero desarrolló su vida artística, se convierta en un centro de formación artística, y cultural, que llevará el nombre del maestro Fernando Botero, y en donde se hará una permanente promoción de las bellas artes.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional apropiará la correspondiente partida presupuestal para la compra y adecuación del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional ordenará la emisión de la estampilla "Proarte-Botero", cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el 50% para el mantenimiento y realización de programas del centro de formación artística y cultural, en la ciudad de Medellín, referido en los artículos tercero y cuarto de esta ley; y el 50% restante para financiar los programas de promoción del arte del Museo Donación Botero, en la ciudad de Bogotá.

Artículo 6°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de \$400.000.000 millones de pesos (cuatrocientos millones de pesos colombianos).

Artículo 7°. Autorízase al Ministerio de Hacienda Nacional para que determine las características, tarifas, y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones, que se deberán realizar en todo el territorio nacional.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anotar la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios nacionales.

Artículo 9°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del 2% del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 10. Lo percibido por la estampilla deberá ser consignado a favor del Ministerio de Hacienda Nacional y su recaudo a cargo de la misma entidad.

Artículo 11. El control del recaudo y el traslado oportuno de los recursos que ordena la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*José Jaime Nicholls Sc,*  
Senador.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Es función del Legislativo la de consolidar históricamente los paradigmas para que se conviertan en hitos de emulación a las generaciones presentes y futuras sobre ciertos modos individuales de vida; por ello considero señores Congresistas que es apenas justo que en vida se haga un reconocimiento al maestro Fernando Botero Angulo, pintor y escultor colombiano, quien tuvo que irse de Medellín a pasar hambre en Europa para que le soplaran otros vientos. El es ahora más grande que su obra, porque aprendió no sólo a pintar y coleccionar sino a regalar sin medida.

Por su capacidad reconocida mundialmente, su generosidad gigantesca y el volumen de su obra, el maestro Fernando Botero se ha convertido en gloria nacional, dividiendo la historia del arte en Colombia en dos, antes y después de Botero.

Es deber exaltar al hombre que por su talento y esfuerzo logró ser el artista de talla mundial, el que nunca tuvo profesor; su aprendizaje se basó en la lectura y en la observación de museos; al hombre que con su generosidad ha hecho a

Colombia rica en arte, pues hoy poseemos una de las colecciones más importantes de Latinoamérica, más de 101 obras de grandes artistas internacionales y 208 obras propias exhibidas así: 203 obras en el Museo Donación Botero y de la Biblioteca Luis Angel Arango de la ciudad de Bogotá; 106 obras en Ciudad Botero del Museo de Antioquia, en Medellín, y 17 figuras monumentales en la Plaza de las Esculturas en Medellín, conformando la más grande donación privada en toda la historia del arte en Colombia, y una de las colecciones más importantes que posea museo alguno en Latinoamérica; este regalo es un tesoro que para la cultura y la educación no tiene precio.

Los méritos del maestro Fernando Botero son producto del esfuerzo, la pasión y la constante dedicación de un hombre talentoso, como puede constatar en los hechos que han rodeado su vida, y de los cuales hago una reseña a continuación.

Fernando Botero Angulo, pintor, dibujante y escultor colombiano, en quien la monumentalidad, el humor, la ironía y la ingenuidad se combinan con un admirable dominio del oficio y gran talento, nació en Medellín, en 1932. Inició su actividad artística en 1948 como ilustrador del periódico *El Colombiano*, y en ese mismo año realizó su primera exposición de pinturas en su natal Medellín.

Tres años más tarde se traslada a Bogotá y presenta su primera exposición individual -Mujer llorando, 1949-. En 1952 viaja a España y sigue estudios en la Academia de San Fernando de Madrid, al tiempo que asiste al Museo del Prado donde estudia y copia las obras de Diego Velázquez y Francisco de Goya. Entre 1953 y 1955 viaja la Francia y a la ciudad italiana de Florencia donde estudia pintura en fresco. En 1955 regresa a Colombia y permanece un año en Bogotá, donde su obra no tiene buena acogida.

Posteriormente se traslada a México y en 1957 visita Estados Unidos y allí celebra su primera exposición individual en el Panamerican Union de Washington. A los 26 años es nombrado profesor de pintura en la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Bogotá, en 1960 se instala en Nueva York y en 1973 fija su residencia definitiva en París, ciudad desde donde proyecta una brillante carrera que lo convierte en el artista de talla internacional que es hoy, con una brillante e inigualable producción pictórica y escultórica, y orgullo para todos los colombianos.

Es por todo lo anterior que este proyecto de ley tiene por objeto fundamental convertir la casa de infancia del maestro Botero, ubicada en la ciudad de Medellín, en un centro destinado a la promoción artística y a la búsqueda y apoyo de jóvenes talentos en las artes de la pintura y escultura, en sus distintas manifestaciones. Así mismo, la emisión de una estampilla permitirá atender las necesidades de dicho centro para garantizar el cabal cumplimiento de las

funciones que le otorga la presente ley, lo mismo que para apoyar los planes que en ese mismo sentido emprenda el Museo Donación Botero en la ciudad de Bogotá.

Todo reconocimiento que se haga al Maestro Fernando Botero como "El Hombre del Año"; "El Mejor Amigo de Colombia" son pequeñas demostraciones de gratitud del pueblo colombiano a un hombre, que como ya se dijo, es más grande que su obra. Es bien merecido entonces que con la presente ley la Nación colombiana exalte en vida su ejemplo, trayectoria y obra.

*José Jaime Nicholls Sc,*  
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 208 de 2001 Senado, "por medio de la cual la Nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

## P O N E N C I A S

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 2000 SENADO

*por la cual se adiciona el artículo 177 del Código Penal.*

Bogotá, D. C., mayo 7 de 2001

Doctor

DARIO MARTINEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Señor Presidente, honorables Senadores:

En mi condición de Ponente, me permito rendir el Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 25 de 2000 Senado, por la cual se adiciona el artículo 177 del Código Penal. A continuación hago referencia a los siguientes aspectos:

#### Antecedentes

El proyecto de ley en mención fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Germán Vargas Lleras el día 24 de julio de 2000, siendo asignada la competencia para su estudio a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

#### Objeto del Proyecto

El proyecto de ley tiene como objeto penalizar la comercialización de partes usadas de automotores, por la vía de considerar dicha conducta como constitutiva del delito de Receptación, previsto en el artículo 177 del anterior Código Penal, hoy artículo 447 del nuevo Código Penal.

Lo anterior se fundamenta principalmente, en el alto nivel de hurto de automotores que se registra en los últimos años, siendo la venta de partes de vehículos usados, el motivo primordial para la comisión de este delito que afecta, no sólo el patrimonio de los colombianos, sino también la vida y la integridad personal de los ciudadanos. De igual manera, diversas consideraciones de orden económico, social, y de medio ambiente, así como criterios

asociados con el modelo de desarrollo nacional, sirvieron de base para impulsar el presente proyecto de ley. Se evaluaron así mismo, elementos relacionados con la situación del sector automotor, su impacto en el empleo nacional y la situación generada por la competencia desleal y el contrabando, dentro del contexto además, de la participación del sector en los ingresos corrientes de la Nación.

#### Contenido del Proyecto

El proyecto de ley consta de dos artículos, así:

El artículo primero, mediante el cual se adiciona al artículo 177 del Código Penal (hoy artículo 447) un segundo inciso, con el que se penaliza por receptación a quien se dedique a la comercialización de partes de vehículos automotores usados.

El artículo segundo, en el que se señala la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Luego de haber realizado el análisis respectivo del proyecto de ley y efectuadas diferentes consultas con gran parte de las entidades y personas interesadas en el contenido de la iniciativa, se estimó pertinente efectuar algunas modificaciones al proyecto inicialmente presentado a consideración de esta Comisión, en los siguientes aspectos:

a) Se modifica el nombre del proyecto de ley, con el fin de ajustarlo a la nueva normatividad penal aprobada recientemente por el Congreso Nacional, en el sentido de aclarar que el artículo a que se refiere al delito de Receptación, corresponde al artículo 447 del nuevo Código Penal, por lo cual se sugiere que el título del proyecto quede así:

"por la cual se adiciona el contenido del artículo **447** de la Ley **599** de **2000** Código Penal";

b) Se modifica el artículo primero del proyecto en los siguientes aspectos:

• El encabezado del artículo también se adecua al nuevo Código Penal, en el sentido de hacer referencia al artículo 447 de dicho Código y no al 177 que correspondía a la legislación anterior.

- Se modifica el verbo rector del tipo penal contenido en el proyecto original (compraventa) por el término "comercialización" el cual comprende todo tipo de negocios comerciales con este tipo de bienes.

- Se elimina, por considerarlo innecesario, la expresión: "que sean de segunda mano".

- Finalmente, se adiciona "Exceptúase las partes usadas para maquinaria agrícola".

Se ha querido establecer esta excepción por varias razones: Las características de los equipos automotores empleados para labores agrícolas son distintas a las convencionales utilizadas para transporte. La resistencia de los materiales es mayor y por lo tanto el riesgo de utilizarlos usados es bajo y no representan un peligro considerable para el usuario. Adicionalmente, el fenómeno de hurto de vehículos no es representativo en el caso de la maquinaria agrícola, y dada además la difícil situación por la que atraviesa este sector de la economía se ha estimado correcto marginarlo de la aplicación de la presente norma.

**CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY Y SUS MODIFICACIONES**

El artículo 447 del Código Penal (Ley 599 de 2000), tipifica el delito de Receptación, como aquel donde una persona, sin haber participado en la ejecución de un delito, se presta para adquirir, poseer, convertir o transferir bienes que tienen su origen en ese delito. Esta conducta ha sido denominada en el ámbito jurídico como el encubrimiento real, por oposición al encubrimiento personal, porque la conducta que hace el agente finalmente, es obstaculizar la función de la justicia, utilizando los bienes producto del delito, para convertirlos o transferirlos, con el fin de ubicarlos en el mercado corriente y así borrar cualquier rastro de seguimiento que se le pueda hacer a los mismos, y por lo tanto impide que se pueda dar con los partícipes del hecho delictivo.

Pues bien, a esa situación jurídica actual, lo que se propone con la iniciativa y que se pone a consideración del honorable Congreso de la República, es adicionar un nuevo inciso donde se considere que se encuentra en la situación de Receptación a quien se dedique a la comercialización de partes de vehículos automotores usadas.

Una gran cantidad de los automotores hurtados nunca puede ser recuperada, pues la forma más corriente de deshacerse de un vehículo es justamente convirtiéndolo en partes, con el fin de negociarlo al menudeo.

Por esta razón, se considera indispensable establecer mediante ley la aplicación de severas sanciones para quienes se dediquen a la venta de partes de automotores usados.

Fundamentamos la conveniencia del proyecto teniendo en cuenta además los siguientes argumentos:

**1. ASPECTOS ECONOMICOS**

**a) Patrimonio**

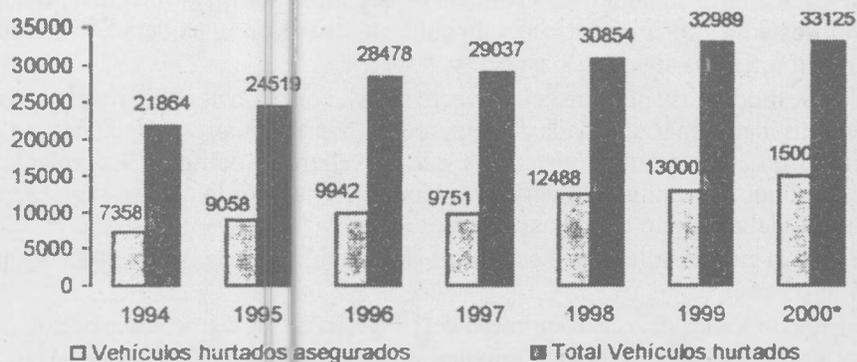
Es incuestionable que el robo de vehículos afecta directa y permanentemente el patrimonio familiar y empresarial de la sociedad colombiana, toda vez que está menoscabando por una parte los ahorros y la inversión, y por otra, afectando su crecimiento y su estabilidad.

De acuerdo con la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda, de los vehículos hurtados en el 99, el 40% se encontraba asegurado; las aseguradoras pagaron más de 170.000 mil millones de pesos por los 13.000 automotores asegurados y hurtados en ese año. Aunque la cifra exacta para el 2000 aún no se ha determinado, la Federación la estima en 200.000 mil millones que se deriva de cerca de 15.000 vehículos asegurados y hurtados en el año 2000 y que pueden representar cerca del 45% del total de unidades hurtadas en nuestro país durante ese año. Lo más preocupante de esta situación, es que menos del 10% de los vehículos hurtados son recuperados (ver Gráfico No. 1).

En ese orden de ideas, se podría estimar que en el año 2000 los colombianos perderían por concepto del hurto de automotores una cifra cercana a los 450.000 millones de pesos.

GRAFICO No. 1

**Evolución de los Vehículos Asegurados Hurtados Vs. Total Vehículos Hurtados 1994 -2000**



Fuente: Fasecolda - Dijin  
\*Estimado

**b) Contrabando abierto**

Como la importación de autopartes usadas está prohibida, adicionalmente se presenta el flagelo del contrabando de estas partes de orígenes tales como EE.UU., Venezuela y Ecuador configurándose un contrabando abierto.

Lo anterior causa una enorme evasión fiscal ya que el comercializador de este tipo de productos por lo general no factura evitando el recaudo del IVA y demás impuestos.

**c) Evasión fiscal**

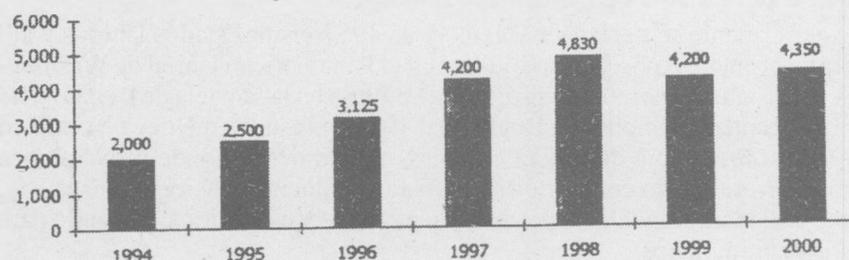
En materia de impuestos, el sector automotor paga más de 2 billones de tributos anuales por todo concepto. Se calcula que de no existir el contrabando, al fisco nacional le entrarían recursos adicionales por esa misma cuantía.

Los resultados descritos cobran mayor relevancia si se tiene en cuenta que la cadena de la industria automotriz es considerada como la segunda rama más importante de la industria manufacturera, después de la de alimentos y bebidas. Además, no puede olvidarse que la producción de partes y piezas tiene un efecto multiplicador grande en términos de generación de empleo calificado, transferencia de tecnología, encadenamientos productivos (plástico, textiles, químicos, vidrios, metales, etc.) y recursos para los fiscos nacionales y locales.

De acuerdo con las estadísticas de Asopartes, el contrabando de partes se ha venido incrementando en 110% entre el 94 y el 99 (ver gráfico No. 2 y 2.1).

GRAFICO No. 2

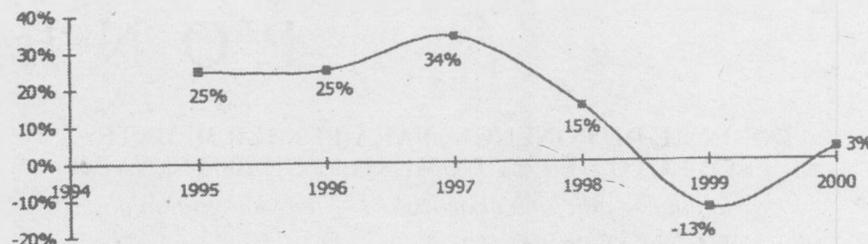
**Ventas de Autopartes en Colombia 1994-2000 (millones de dólares)**



Fuente: Asopartes

Gráfico No. 2.1

**Variación de las Ventas de Autopartes en Colombia 1994 - 2000**



Fuente: Asopartes

**El sector de autopartes y el mantenimiento de los vehículos**

En el abastecimiento para el mantenimiento de los vehículos, se presenta el mayor problema en cuanto al uso de repuestos usados.

De acuerdo con la DIAN, el comercio ilegal de autopartes se ha convertido en el principal problema para el sector automotor del país, representando el de partes y piezas el 36% del contrabando total que ingresa al país. Así, mientras que en el 99 se estima que entraron 2.200 millones de dólares de contrabando por este rubro, en el 2000, pese al enorme esfuerzo que han realizado las diferentes autoridades por controlar este flagelo, se alcanzó la cifra de 2.250 millones de dólares.

Gran parte de este contrabando proviene de Estados Unidos -principal proveedor del comercio legal-, en donde anualmente se roban aproximadamente 1.4 millones de vehículos, de los cuales, la mayoría son desarmados y se estima que el 70% de esas partes ingresa al país, incluso pagando impuestos pero sobre valores muy inferiores a los reales.

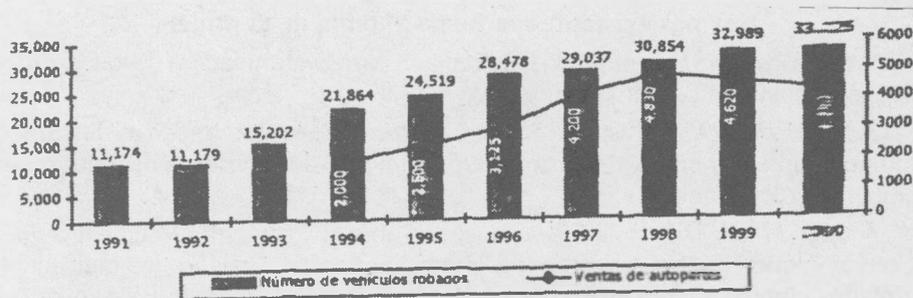
A lo anterior se suma el alto índice de robo de automotores en Colombia, de aproximadamente 30.000 unidades anuales cuyas partes, en un porcentaje cercano al 35% de acuerdo con la Dijin, se negocian en el mercado negro. En 1998 se robaron 30.854 vehículos, de los cuales el 48.78% fueron motos, el 27.89% automóviles, 8.66% camionetas, 7.42% camperos y el restante 7.25% otro tipo de vehículo. Al cierre del 99 fueron hurtados en el país 32.989 vehículos, un 7% más que en el año inmediatamente anterior. En el año 2000 se

llegó a la cifra de 33.125, es decir un 1% más que en el 99, cifra sin precedentes en la historia del país.

En el gráfico número 3 se puede observar la relación existente entre el hurto de vehículos y venta de autopartes legales, así mientras los hurtos de vehículos aumentan las ventas legales de autopartes disminuyen (ver gráfico No. 3).

GRAFICO No. 3

### Evolución de Hurto de Vehículos en Colombia Vs. Venta de Autopartes 1991-2000



Fuente: Dijin - Asopartes

En Colombia el mercado de autopartes de segunda se abastece de dos fuentes: Una de origen legal y otra de origen ilegal.

#### Origen Legal

- Salvamentos de aseguradora por pérdida total
- Remate de entidades estatales y particulares de vehículos inservibles o por chatarra

Fuente: Asopartes

#### Origen Ilegal

- Hurto de automotores
- Hurto de autopartes (piratería terrestre)
- Contrabando de autopartes.

#### d) Competencia desleal

El comercializador de autopartes usadas no genera impuestos, no tiene costos operativos, bien sea por servicios, por garantías o por aseguramiento de la calidad, ni una estructura que le genere costos fijos, en consecuencia se utiliza un precio de "oportunidad" configurándose una competencia desleal frente al comercializador formal de autopartes nuevas, quien maneja una estructura de precios acorde con las leyes de oferta y demanda que rigen el mercado.

El comercio formal de autopartes ve cómo su mercado se reduce cada vez más, como resultado del impresionante aumento del comercio ilegal de estos productos.

## 2. ASPECTOS SOCIALES

### a) Desempleo formal

La comercialización de autopartes usadas ha informalizado el comercio organizado disminuyendo el empleo formal y generalizando la venta callejera.

En el 2000, el aumento del desempleo así como la incertidumbre política, generada por los pocos avances del proceso de paz y el deterioro del orden público, impidieron una rápida recuperación del sector automotor, pese a que diferentes renglones de la actividad económica empezaron a mostrar crecimientos importantes.

Se ha determinado que una de las causas del desempleo formal, además de la crisis económica, es la reducción de las ventas, lo que ocasiona que las empresas racionalicen sus gastos operativos.

### b) Seguridad

De acuerdo con la Dijin, el 45% de los hurtos de vehículos son mediante la modalidad de atraco y dentro de estos el 10% se produce con lesiones mayores y/u homicidio afectando la seguridad ciudadana.

El hurto de vehículos se constituye en un problema de gran magnitud no sólo porque atenta contra el buen desempeño del sector de autopartes y accesorios para vehículos, sino porque es uno de los delitos de mayor impacto social en razón de que no sólo atenta contra la integridad de las personas sino contra su patrimonio.

Toda esta problemática ha causado serios daños a la estructura de esta actividad. Por ejemplo, en el caso de la generación de empleo, se calcula que sólo en el sector de autopartes se dejaron de generar alrededor de 25.000 empleos directos -de acuerdo con Asopartes, el sector emplea cerca de 100.000 personas-. De otra parte, entre empleo directo, indirecto, colaterales (lavaderos de vehículos, parqueaderos y similares) y tangenciales (personas que trabajan para el sector en entidades o empresas que no sólo son para el sector: bancos, entidades financieras, fábricas, comercio ferretero, conductores, etc.), agrupa en total 4.000.000 de personas en el país, o sea el 10% de la población colombiana y el 22% de la fuerza laboral del país.

## 3. ASPECTOS TECNICOS

### a) Garantía y vida útil

Desde el punto de vista de la accidentalidad vial se podría mencionar que de acuerdo con las cifras del Fondo de Prevención Vial presentadas en el documento "Accidentalidad Vial en Colombia 1999", las fallas mecánicas se constituyeron en la segunda causa de los accidentes de tránsito en carretera en Colombia durante 1999.

Si bien es cierto las fallas mecánicas no siempre se deben a la utilización de repuestos usados, no cabe la menor duda de que el riesgo de sufrir accidentes por fallas mecánicas es mayor si se utilizan dichos repuestos usados.

Dado que la vida útil de una autoparte usada es menor a una autoparte nueva, en razón a la fatiga de sus materiales, es claramente imposible obtener garantía de calidad por el bien usado, lo que en muchos casos ocasiona defectos de funcionamiento, mayores costos por mantenimiento y lo que es más grave, altos índices de accidentalidad.

### b) Asimilación tecnológica

En la fabricación de autopartes se genera un importante legado de conocimientos en el desarrollo de nuevos procesos, de manejo de materiales, y nuevas tecnologías que obligan a la capacitación del recurso humano elevando su nivel en la escala de empleados calificados.

En todo este proceso se generan igualmente unos costos por asimilación en las empresas, además que por el know-how y la asistencia tecnológica se pagan unos derechos que dan respaldo a la autoparte producida.

Además muchas autopartes requieren normas técnicas o reglamentos técnicos que respaldan la garantía y originalidad del producto, que en todos los casos los productos que ingresan de contrabando no las cumplen.

### c) Medio ambiente

Una autoparte usada en ningún momento puede presentar un perfecto funcionamiento, lo que afecta los intereses legítimos del país y en particular los consagrados en la Organización Mundial del Comercio que protegen la conservación del medio ambiente, la seguridad, la vida y la salud humana y animal.

En efecto, las partes para motor usadas no pueden garantizar la preservación de estos intereses legítimos.

## 4. AMPARO LEGAL

En el caso de los remates realizados tanto por entidades estatales como las privadas, los documentos en ellos entregados están utilizándose de manera ilegal para respaldar, en los desguazaderos, la tenencia de repuestos de vehículos hurtados. Tal es el caso de Bogotá, en la cual personas inescrupulosas compran los vehículos en la audiencia de remates realizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte y, con base en el acta de entrega de dicho vehículo, amparan la venta ilegal de autopartes fruto de los "desguazaderos". Tal como está establecido en el procedimiento actual, estas personas se están valiendo de un procedimiento formal para "legalizar" una actividad ilegal.

### Proposición

Por las anteriores razones propongo a la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de ley 25 de 2000 Senado, por la cual se adiciona el contenido del artículo 177 del Código Penal (hoy artículo 447 del nuevo Código Penal), con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Gustavo A. Guerra Lemoine,  
Senador de la República.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 25 DE 2000 SENADO

por medio de la cual se adiciona el artículo 447 del Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al artículo 447 del Código Penal un inciso segundo, del siguiente tenor:

Artículo 447. *Receptación.*

Se encuentra en la situación consagrada en el inciso anterior, quien se dedique a la **comercialización** de partes usadas de vehículos automotores. **Exceptúase las partes usadas que correspondan a maquinaria agrícola.**

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Gustavo A. Guerra Lemoine,  
Senador de la República.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 153 DE 2000 SENADO**

*por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial  
y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.*

En cumplimiento del honoroso encargo que me ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, procedo a rendir Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2000 Senado de la República, "por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país".

El proyecto de ley fue presentado por los honorables Representantes Jorge Humberto Mantilla y Alfonso López Cossio, quienes partiendo de lo consagrado en el artículo 26 de nuestro Ordenamiento Constitucional que establece que "Toda persona es libre de escoger profesión a oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones...", y tomando apartes de la jurisprudencia, se concluye que a través de la ley se puede regular la práctica de las diferentes profesiones, pero en ningún momento es lícito regular su escogencia.

Básica y fundamentalmente, el presente proyecto de ley tiene como objetivo el reconocimiento legal de la "Gestión Empresarial" como una profesión a nivel superior universitario. Con esto se busca a su vez formar profesionales integrales que asuman el reto de liderar empresas considerando todas sus modalidades, aspectos y enfoques que comprenden áreas tales como: Economía, Finanzas, Ciencias Contables, Comercio Internacional, Mercadotecnia, Administración de Recursos Humanos, y Producción, entre otras.

El desarrollo de la Economía y los indicadores económicos del país nos muestran que la exigencia para los profesionales es y debe ser cada vez mayor para asumir de una manera productiva cada una de las situaciones a las que nos vemos enfrentados, día a día, también se observa un acelerado crecimiento en cuanto al número de instituciones o escuelas de administración interesadas en crear programas que respondan a las expectativas de los negocios y empresas de hoy.

Es así como hoy en día contamos con cerca de 167 programas de formación en estas áreas de las cuales 76 corresponden a la formación de profesionales en Administración de Empresas y/o negocios y las restantes, corresponden a otras denominaciones genéricas pero que prácticamente apuntan hacia el mismo objetivo y cumplen un currículo similar al de la Administración de Empresas, es este el caso del proyecto de Gestión Empresarial, una disciplina académica que inquiriere una ley en particular.

No obstante desde el año 1981 se creó la Ley 60, actualmente vigente y por la que se rigen todos los profesionales que de uno u otro modo se consideran dentro de este contexto, donde el Legislador regula de una manera muy efectiva esta carrera, y todas aquellas afines; es por esto, que no es pertinente legislar en particular para una carrera de la que ya se ha demostrado que esté cobijada bajo la Ley 60 de 1981, además estaríamos siendo inequitativos con el resto de todas aquellas carreras que se asimilan a la presente, pues legislar aquí sobre lo ya legislado no es sensato, menos aún cuando le corresponde al Icfes estar regulando estos casos.

Por ultimo, no sobra aclarar que está haciendo trámite en el Congreso la creación de un proyecto de ley que modificará algunos artículos de la Ley 60 de 1981 y que será de gran utilidad, pues pretende con algunas pequeñas reformas que la ley se extienda de una manera más generosa a todos aquellos profesionales egresados de facultades o escuelas de administración, independientemente de la calificación específica de los programas, y cuyos contenidos académicos y prácticos se asimilen a los de la Administración de Empresas como en este caso.

**Proposición**

Por las razones expuestas anteriormente, solicito a los señores Senadores de la Comisión VI se archive el Proyecto de ley número 153 de 2000 Senado, por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

Atentamente,

*Esperanza Muñoz Trejos,*  
Senadora Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 141 DE 2000 SENADO**

*por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Honorable Senado de la Republica

En cumplimiento de nuestra labor, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, cuya autoría es del señor

Ministro de Agricultura, doctor *Rodrigo Villalba Mosquera*, en los siguientes términos:

**Antecedentes del proyecto**

Este proyecto de ley radicado en el mes de diciembre de 2000 por el señor Ministro de Agricultura, doctor *Rodrigo Villalba Mosquera*, fue debatido en la Comisión VII del Senado de la Republica el día 25 de abril del año en curso, siendo aprobado el articulado en su totalidad con el pliego de modificaciones presentado, el cual contiene acciones afirmativas que favorecen a las mujeres rurales

**Normas existentes en torno al tema de la mujer**

1. *Ley 51 de 1981*: Ratificó la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres.

2. *Ley 50 de 1990*: En esta se le otorgó protección a la maternidad, el descanso remunerado en la época de parto y la prohibición del despido por motivo de embarazo o lactancia.

3. *Ley 11 de 1992*: Por la cual se aprobó el Protocolo Nacional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados internacionales en los que se consagran medidas a favor de las mujeres que buscan su especial protección.

4. *Ley 48 de 1993*: Eximió del servicio militar obligatorio a la mujer.

5. *Ley 82 de 1993*: Por la cual se apoya a la Mujer Cabeza de Familia.

6. *Ley 115 de 1994*: Esta Ley General de Educación consagró, entre otros temas, lo relacionado con la etnoeducación y la educación campesina rural.

7. *Ley 284 de 1995*: Por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

8. *Ley 294 de 1996*: Por la cual se crearon normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; modificada por la Ley 575 de 2000.

9. *Ley 360 de 1997*: Por la cual se establece un tratamiento punitivo más severo para los delitos que atentan contra la libertad sexual y la dignidad humana.

10. *Ley 387 de 1997*: Esta ley, dentro de las medidas para prevenir, atender y proteger a los desplazados internos por la violencia, consagra normas para brindar atención especial a las mujeres y niños, especialmente a las viudas cabeza de familia y huérfanos.

11. *Ley 581 de 2000*: Por la cual se garantiza la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios y órganos del poder público.

**Objetivo del proyecto**

Pretende mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, preferentemente las de bajos recursos, lo cual no sería posible sin su compromiso y capacidad para convertir en práctica todo lo que en este proyecto se plantea.

De otro lado, consagra medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural, cuyos beneficios se mencionan a continuación.

**Beneficios del proyecto**

Muy a pesar de que en Colombia, tal como se mencionó anteriormente, existe gran cantidad de leyes que favorecen y crean un marco garantista para la mujer en los distintos campos, las mismas no cobijan explícitamente a las mujeres rurales y no tienen en cuenta los nuevos procesos en que están involucradas o lo hacen de manera muy general.

Es necesario tener en cuenta, que la concepción tradicionalista de lo agropecuario debe dar paso a una que sea más avanzada, que permita adecuarse al desarrollo que impone el avance de la ciencia, que se acomode flexiblemente a la creatividad e ingenio de las mujeres rurales y que sin hesitación alguna cree nuevas fuentes de trabajo. Es esta la razón por la cual se busca que los distintos fondos que financian la actividad agropecuaria otorguen créditos a otras actividades que hoy en día se realizan sin ningún tipo de apoyo, por considerarse por fuera de los marcos concebidos en las leyes que los regulan. Esta es la base para que se plantee el tema de la perspectiva más amplia de la ruralidad, entendiendo que con ello se eliminan barreras que obstaculizan el desarrollo de la mujer.

El tema planteado es de la mayor trascendencia, siendo esta ley un medio válido para superar viejas concepciones que por lo mismo, deben ser reformadas, más cuando se trata de saldar tan honda deuda social para con sus destinatarias.

Consagra igualmente oportunidades de financiamiento, capacitación y asistencia técnica para la preparación y realización de proyectos productivos, labor donde sería de vital importancia el Fommur, posibilidad de crear canales de participación en condiciones de equidad en todos los órganos decisorios de políticas, planes y proyectos del sector rural; creación de programas de afiliación al sistema de riesgos profesionales, mayor acceso a servicios sociales y de apoyo, y por encima de todo, sentar las bases para que, respetando las diferencias

étnicas y culturales de las mujeres rurales, se consolide una postura que lejos de ser sectaria invite a la realización de una propuesta que cobije bajo la misma sombra a todas las mujeres, situación a la que sin duda se apuesta; a manera de ejemplo, en las normas que aluden a la elección de las representantes de las mujeres rurales en los diferentes espacios que consagra la ley, se da la posibilidad para que sean ellas mismas (campesinas, negras, indígenas y demás) las que de común acuerdo y sin egoísmos escojan sus candidatas.

Esto es una propuesta abierta para que las mujeres rurales den ejemplo a la sociedad colombiana de que no podemos encerrarnos en nuestras propias concepciones ni ensimismarnos en tradiciones culturales ancestrales, que pese a su importancia no deben dejar de lado la necesidad imperante de acoplarse a un mundo que cada vez más se globaliza. En últimas, los beneficios de esta ley buscan ampliar el espectro vital de las mujeres rurales, dentro de un marco democrático, con todo lo que esto implica.

#### Justificación del proyecto

- Con esta iniciativa se avanza en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano respecto a la vigencia de los derechos humanos y la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, es así como en la "Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer", se establecen instrumentos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados partes de la convención, en la cual se estableció que "las políticas de igualdad debían intensificarse en relación con las mujeres más pobres y con menor nivel de formación y superar las diferencias que todavía existieran entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales". A dicha meta se puede contribuir a través de leyes que garanticen la equidad entre hombres y mujeres o que establezcan acciones positivas o de compensación hacia la mujer, como es lo que se pretende con este proyecto.

- De otro lado, se logra que la mujer rural eleve su calidad de vida y desarrolle plenamente sus capacidades, siendo esto fundamental para la reactivación del sector agropecuario, entendiéndose que la mujer rural además de constituir más de la mitad de la población rural, siempre ha estado involucrada en labores productivas y de reposición de la mano de obra, por tanto, son y han sido sujetos activo del desarrollo; pese a ello, aún subsisten muchos factores de inequidad ligados a su creciente pobreza, como son: la invisibilidad de su trabajo productivo y reproductivo, la discriminación étnica, racial y étnica, la inequidad de género en las oportunidades frente a iniciativas de políticas y servicios del Estado. A su vez, la mujer rural cada vez más está participando en labores más allá de lo meramente agropecuario y explorando nuevas actividades que le permitan soportar la crisis económica actual a ellas y sus familias, como en la agricultura moderna asalariada, la transformación o agroindustria, comercialización de productos, en labores de pequeña minería, pesca, acuicultura, electricidad y comunicaciones, esto según datos aportados por el Ministerio de Agricultura, actividades que se piensan impulsar con el proyecto de ley.

- Pese a los avances en las organizaciones de las mujeres rurales, existe inequidad en la participación en los órganos de decisión, pues resulta claro que por muchas razones, entre otras, por el machismo acentuado que existe en el campo, las mujeres no pueden tener acceso a espacios de participación y toma de decisión en diferentes ámbitos en los cuales podrían incidir de manera estratégica en sí mismas o en sus comunidades, razón por la cual, esta iniciativa legislativa busca más que romper impedimentos legales, quebrar ataduras culturales derivadas no sólo del entorno sino de la misma mentalidad de muchas de las mujeres rurales, para "empujarlas" en el buen sentido, a que sean ellas mismas las que en instancias como los Comités Municipales de Desarrollo Rural, los Consejos Territoriales de Planeación, las Juntas de Educación, los órganos de decisión en el sector agrario, verbigracia, en las Juntas de Finagro, etc., puedan hacer valer sus propias posiciones y logren reivindicar su especial condición. Valga agregar en este punto, que debemos crear el clima para que las mujeres rurales empiecen a tomar protagonismo dentro de la sociedad, a quitarles ese rótulo malsano de considerarlas "minusválidas mentales", pues si bien, existe un gran número de mujeres con escaso o ningún nivel de preparación académica en esta población, también es cierto, que existen muchas otras preparadas, con suficiencia intelectual, como para defender válidamente sus ideas. Esto último justifica igualmente, la necesidad de que el Ministerio de Educación y el SENA, creen planes y programas que se adecuen más a las condiciones propias de este sector de la población, ya que aquí existe otra clara barrera, como es la falta de capacitación y de preparación de la mujer rural.

- La falta de continuidad en las políticas y planes de equidad de género hacia las mujeres rurales, ya que desde el punto de vista institucional no existe una adecuada coordinación, gestión, evaluación y financiación de políticas, planes o proyectos dirigidos a las mujeres rurales, lo que sumado a la falta de sensibilidad por la temática o la consideración del tema mujer como marginal en algunas entidades estatales, no ha permitido entonces transversalizar la perspectiva de género o tomar las medidas pertinentes (incluso unas establecidas mediante ley) para garantizar recursos y acciones adecuadas que aseguren

la igualdad de oportunidades. Esto justifica plenamente todo el capítulo de disposiciones finales, pues allí además de plasmarse la creación de un plan de revisión, seguimiento y evaluación de los programas de la mujer rural, prevé la creación de toda una temática complementaria mas no por ello menos importante, que apunta a la creación de un verdadero circuito que propicie la consolidación de la mujer rural, es así como se busca que los registros estadísticos no sólo se actualicen sino que se discriminen por sexo, para con ello poder apuntar específicamente a las necesidades de la mujer rural, muy diferentes a las del hombre, y saber qué políticas se pueden trazar en su favor considerando las diferentes condiciones y características que existen entre ellas mismas; de otro lado se pretende realizar jornadas de cedulaación, lo cual permite además de la consolidación democrática en varios espacios abandonados de la Nación la posibilidad de que las mujeres rurales ingresen al aparato productivo; así mismo, la divulgación de las leyes que favorecen a las mujeres a través de medios didácticos, pretende no sólo concientizar a sus destinatarias de las grandes posibilidades que las mismas crean en su beneficio, sino también hacerles entender sobre la necesidad legítima de hacer exigible su cumplimiento; finalmente, se pretende que los instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, favorezcan principalmente a las mujeres rurales de bajos ingresos.

- La existencia de obstáculos estructurales aún no superados para la implementación de políticas para la mujer rural, entre otros, la violencia social y política que se vive en nuestros campos, traducida en el conflicto armado, la cual afecta a las mujeres no sólo por la pérdida de sus familiares y los profundos traumas y responsabilidades que esta tragedia implica, sino también por las violaciones y los maltratos que sufren en diferentes niveles, hecho que ha aumentado la jefatura femenina familiar, aunado a la inexistencia de programas estatales en zonas de conflicto, donde cada vez se viene dando es la pérdida de sus propiedades, el desarraigo permanente, el desplazamiento y el acelerado empobrecimiento, hacen que sea indispensable crear mecanismos, como esta ley, para tratar de contrarrestar esa cruda realidad.

- Según la encuesta nacional de hogares rurales de 1998, el 57.8% de las mujeres rurales ocupadas, reciben menos de la mitad del salario mínimo mensual, el índice de pobreza para mujeres solas inactivas económicamente o vinculadas al servicio doméstico, alcanzaba el 76%, entre las mujeres desempleadas el índice de pobreza abarca al 49% y para las ocupadas al 22%. Se estima que debido a la crisis económica y la violencia que vive el país, estos porcentajes han aumentado, por ello, es que bajo la bandera del Ministerio de Trabajo se deben crear mecanismos que superando el exceso de legalismo, contribuyan en la práctica a desarrollar el principio de igual remuneración para trabajo igual, a través de instrumentos expeditos que no pueden ser los mismos que existen en la justicia ordinaria, como pudieran ser unos jueces de paz en materia laboral, o la presencia de conciliadores designados por la comunidad para resolver estos conflictos. Esta sin duda es una materia en donde se debe reflexionar seriamente.

- Tal como se mencionó dentro de los objetivos de esta ley, es clara la ausencia de sistemas de financiamiento y garantías adecuadas a la capacidad de endeudamiento de las mujeres rurales, situación que es evidente especialmente para las mujeres que son jefas de hogar o sin recursos, campesinas, indígenas y afrocolombianas. Según estadísticas del Banco Agrario de julio de 1999 a febrero de 2000 solo un 16% de los desembolsos para pequeños productores, fueron para las mujeres, frente a un 83.7% para los hombres, cifras que de febrero a junio de 2000 se redujeron a un solo 11% para la mujer. Todo esto también se debe a los obstáculos en la normatividad, la ausencia de capacitación para presentar proyectos, el miedo al riesgo sobre el escaso patrimonio familiar y factores asociados a la cultura de consentimiento de parte del marido o compañero o dependencia de las deudas contraídas por éste, condiciones que hacen más difíciles el acceso al crédito por parte de las mujeres. El proyecto busca dar entonces no sólo medios para que las mujeres rurales puedan hacer proyectos productivos competitivos sino garantizar líneas de crédito con tasa preferencial, las cuales ascenderían hoy en día a una suma cercana a los 50 mil millones de pesos, que es lo que representa el 3% anual de las captaciones que realice Finagro a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, clase A.

- Por último, la escasa capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para las mujeres, especialmente frente a los retos modernos de la competitividad en los nuevos campos de oportunidad y en las demás ramas en que se desempeña, la dificultad de acceso a la propiedad de la tierra de manera individual o compartida con su pareja, pese a los avances en este tema, la participación desventajosa de la mujer en la titulación y en las decisiones en los comités de reforma agraria, la ineficiente cobertura y calidad de los servicios estatales en el área social, como es que la seguridad social solo llega al 7% de la población rural, la ausencia de niveles de escolaridad, por ejemplo, la mujer adulta rural en edad productiva tiene alto índice de analfabetismo y muy poca capacitación en áreas técnicas y productivas, lo que es un impedimento

comprobado para acceder a créditos o llevar proyectos productivos exitosos, justifican por lo demás este trabajo legislativo.

– Cabe anotar que gran parte de la reactivación del sector agropecuario y su sostenibilidad, depende de la participación cualificada de la mujer rural, no desconociendo que ellas conforman una población de aproximadamente 5.370.000 personas, de las cuales en un 35,4% (1.900.000 mujeres) son población económicamente activa, responsables en conjunto de la producción agropecuaria, con una tendencia acelerada de crecimiento.

Es claro que el contenido de este proyecto de ley es ambicioso pero si no lo fuera no valdría la pena intentarlo.

#### Proposición

Por todo lo anteriormente expuesto honorables Senadores proponemos votar favorablemente este proyecto de ley en el que se dictan normas que favorecen a las mujeres rurales, ya que, muy a pesar de que existan leyes que de manera específica favorecen a la mujer en distintos ámbitos, la mayoría de estas no cobijan explícitamente a las mujeres rurales y no tienen en cuenta los nuevos procesos en que está involucrada y sí lo hacen es de manera muy general.

Atentamente,

*Flora Sierra de Lara, Consuelo Durán de Mustafá,*  
Senadoras de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil uno (2001) en la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*José Ignacio Mesa Betancur.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2000 SENADO

*por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, preferentemente de las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

*Flora Sierra de Lara, Consuelo Durán de Mustafá,*  
Senadoras de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil uno (2001) en la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*José Ignacio Mesa Betancur.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

#### SUSTENTACION DEL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Es cierto que este proyecto de ley pretende mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales sin distinción alguna, pero sin duda, dicho esfuerzo esté encaminado preferentemente a aquellas mujeres de más bajos recursos, por ser ellas las que requieren de mejores condiciones para desarrollar sus potencialidades, siendo ese el objetivo claro de esta ley, pues lejos de enmarcarse dentro de una concepción asistencialista del Estado, lo que busca precisamente es brindar los medios para que las mujeres rurales puedan abrir sus propios espacios en aras de lograr el empoderamiento de la mujer en todas las esferas y en todos los niveles, lo cual no sería posible sin su compromiso y capacidad para convertir en práctica todo lo que en este proyecto se plantea.

Siendo ello claro, también lo es el hecho de que las bondades de esta ley podrán beneficiar a las mujeres rurales que tengan buena capacidad económica o mejores oportunidades para desarrollar su actividad rural, pues se entiende que dichas mujeres a través de su trabajo no sólo podrán ayudar a su vez a otras mujeres de bajos ingresos, sino también lograr contribuir de manera efectiva en el desarrollo de la actividad agropecuaria, lo cual es de primordial interés, habida cuenta del conocimiento claro que existe sobre el gran potencial y creatividad de la mujer rural, hoy en día tan subutilizado.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil uno (2001) en la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*José Ignacio Mesa Betancur.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2000 SENADO

**Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión del día miércoles 25 de abril de 2001, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Artículo 2°. *De la mujer rural.* Para los efectos de la presente ley, mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Artículo 3°. *De la actividad rural.* La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Artículo 4°. *De la perspectiva más amplia de la ruralidad.* La perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

Artículo 5°. *Eliminación de obstáculos que impiden el acceso de las mujeres rurales a los fondos, proyectos y programas del sector agropecuario, forestal y pesquero.* Los fondos, proyectos y programas del sector agropecuario, forestal y pesquero, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.

Artículo 6°. *Divulgación y capacitación para las mujeres rurales sobre los recursos del sector rural y la asistencia técnica de proyectos productivos.* Los fondos, proyectos y entidades del sector agropecuario, forestal y pesquero, deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los recursos del sector rural, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para poder utilizarlos y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se emprendan.

Artículo 7°. *Financiación para actividades concebidas dentro de una perspectiva más amplia de ruralidad.* Los fondos que favorecen al sector agropecuario, forestal y pesquero, financiarán y apoyarán según su naturaleza, además de las actividades agropecuarias, todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 8°. *Creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales de bajos ingresos.* Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de la mujer rural, Finagro asignará como mínimo el 3% anual de las captaciones que realice a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, clase A, con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades agropecuarias y las demás incluidas en el artículo 3° de esta ley desarrolladas por la mujer rural, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 9°. *Acceso de las mujeres rurales al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG.* Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados no sólo con las actividades agropecuarias sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3° de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

Las mujeres rurales que sean pequeñas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías.

Artículo 10. *Creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, Fommur.* Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, Fommur, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de la mujer rural y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del Fommur, éstos podrán ser asignados básicamente para la divulgación y capacitación sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de los planes, programas y proyectos creados en favor de las mujeres rurales, así como para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos.

Igualmente el Fommur podrá financiar y otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que pudieran requerir las mujeres rurales.

Parágrafo 2°. El Fommur incentivará tanto la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas, como el otorgamiento de créditos asociativos, con el fin de lograr una vinculación organizada y directa de las mujeres rurales dentro del mercado. Así mismo podrá, teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para su funcionamiento, apoyar a los departamentos y municipios que inviertan en proyectos, programas y planes para las mujeres rurales que guarden relación con su objeto social.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la operación del Fommur dentro de un plazo razonable siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 11. *De la Administración del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, Fommur.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del Fommur para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor.

Artículo 12. *De los Recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, Fommur.* Los recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, Fommur, estarán constituidos por:

1. Recursos del Presupuesto Nacional.
2. Empréstitos externos que, con el aval de la Nación, gestione el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Aportes que realicen las entidades nacionales o internacionales.
4. Donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades y/o gobiernos extranjeros.
5. Bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio que hayan ingresado al fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado, que sean asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los reglamentos, para financiar programas y proyectos de esta ley afines a los contemplados en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996.

Parágrafo. De los bienes y recursos que se hayan incautado o que tengan vigente una medida cautelar, sobre los cuales se pretenda decretar la extinción de dominio, la Dirección Nacional de Estupefacientes podrá asignar provisionalmente parte de ellos a este fondo.

Artículo 13. *Extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, a las mujeres rurales por parte de Comcaja.* La Caja de Compensación Familiar Campesina, Comcaja, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, con recursos del presupuesto general de la Nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las respectivas entidades públicas.

Artículo 14. *Afiliación de las mujeres rurales sin vínculos laborales al Sistema General de Riesgos Profesionales.* El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará mecanismos de afiliación destinados a las mujeres rurales que carezcan de vínculos laborales, para que puedan tener como trabajadoras independientes la correspondiente cobertura del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 15. *Programas de riesgos profesionales para las mujeres rurales.* El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Fondo de Riesgos Profesionales, en desarrollo de su objeto, adelantará estudios, campañas y acciones de prevención, promoción y educación destinados a las mujeres rurales, con el fin de mejorar su calidad de vida, ya sea por labores que desempeñen desde su casa de habitación o en desarrollo de su actividad rural.

Artículo 16. *Fomento de la educación rural.* En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, no formal

o informal, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 17. *Condiciones para el acceso de las mujeres rurales a los programas de formación profesional realizados por el SENA.* El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación profesional que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales y se garantice su acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin discriminación alguna. Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo. En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, unas condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan.

Artículo 18. *Deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales.* Los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en los planes y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales.

Artículo 19. *Participación equitativa de la mujer rural en diferentes órganos de decisión, planeación y seguimiento a nivel territorial.* Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural y en los consejos territoriales de planeación. También se asegurará su participación equitativa en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4° y 22 de la Ley 388 de 1999; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Las representantes de las mujeres rurales serán escogidas por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley.

Parágrafo. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural.

Artículo 20. *Participación de las mujeres rurales en las entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural.* En todas las entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal, que realicen políticas, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales, las cuales serán escogidas por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la respectiva ley.

Artículo 21. *Participación de las mujeres rurales en las Juntas Departamentales y Distritales de Educación y Juntas Municipales de Educación.* En las Juntas Departamentales y Distritales de Educación y en las Juntas Municipales de Educación habrá una representante de las mujeres rurales escogida por sus propias organizaciones, quien participará de acuerdo a los lineamientos fijados por la ley.

Artículo 22. *Participación de las mujeres negras en los órganos de decisión de los consejos comunitarios.* En las asambleas generales y en las juntas del consejo comunitario que integran los consejos comunitarios de las comunidades negras, así como en las Comisiones Consultivas Departamentales, Regionales y de alto nivel, deberá haber una participación no menor del 30% de mujeres negras.

Artículo 23. *Creación de la Comisión Consultiva de las mujeres indígenas.* Créase una Comisión Consultiva de las mujeres indígenas de diferentes etnias, elegida por ellas, para la identificación, formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos relacionados con el desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental de los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 24. *Titulación de predios de reforma agraria a nombre del cónyuge o compañero permanente dejado en estado de abandono.* En los casos donde el predio esté titulado o en proceso de serlo, bien sea conjuntamente a nombre de los cónyuges o de las compañeras(os) permanentes o, tan sólo a nombre de uno de los cónyuges o de uno de los compañeros permanentes, en el evento en que uno de ellos abandonare al otro, sus derechos sobre el predio en proceso de titulación o ya titulado, podrán quedar en cabeza del cónyuge o compañera (o) permanente que demuestre la situación de abandono y reúna los requisitos para alegar la prescripción.

Artículo 25. *Titulación de predios de reforma agraria a las empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales.* Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley. Igualmente se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y las que se encuentren en estado de desprotección social

y económica por causa de la violencia, el abandono o viudez y carezcan de tierra propia suficiente.

Artículo 26. *Participación equitativa de las mujeres rurales en los procedimientos de adjudicación y uso de los predios de reforma agraria.* En todos los procedimientos de adjudicación y de uso de los predios de reforma agraria que permitan la participación en las decisiones, la capacitación, la asistencia técnica y la negociación de los predios, deben intervenir equitativamente tanto los hombres como las mujeres rurales que sean beneficiarios, con el objeto de garantizar la transparencia e igualdad de dichos procedimientos.

Artículo 27. *Subsidios familiares de vivienda rural para las mujeres rurales.* Las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda de interés social rural deberán dar prelación a la mujer rural que tenga condición de cabeza de familia sobre los demás solicitantes, mediante un puntaje preferencial que se estimará en la calificación de postulaciones y la reglamentación de una asignación mínima de los recursos destinados para el subsidio de vivienda rural.

Artículo 28. *Participación de las mujeres rurales en los planes de reforestación.* En los planes de reforestación que se adelanten en las zonas rurales, se deberá emplear por lo menos un 30% de la mano de obra de las mujeres rurales que en ellas habiten, quienes junto con la comunidad a la que pertenezcan, deberán ser consultadas sobre las plantas originarias existentes en la zona con el fin de asegurar una reforestación acorde con el ecosistema.

Artículo 29. *Igualdad de remuneración en el sector rural.* En desarrollo del artículo 14 de la Ley 581 del 2000, el gobierno, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de la mujer rural, acordes con su especial condición.

Artículo 30. *Ampliación de registros estadísticos e indicadores de evaluación sobre la condición de la mujer rural.* El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de la mujer del medio rural como de indicadores de evaluación de las políticas, planes y proyectos del sector rural discriminados por hombre y mujer.

Artículo 31. *Jornadas de cedula para las mujeres rurales.* El Gobierno Nacional realizará jornadas tendientes a la cedula de mujeres, de tal modo que les permitan su plena identificación, el ejercicio de sus derechos ciudadanos, el acceso a los servicios y la obtención de créditos y subsidios especiales.

Artículo 32. *Divulgación de las leyes que favorecen a la mujer rural a través de medios didácticos.* El Gobierno Nacional emitirá cartillas, folletos y otros medios de comunicación de carácter didáctico, destinados a divulgar ampliamente esta ley y otras que beneficien a la mujer rural.

Artículo 33. *Instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la mujer rural y otros planes a nivel regional.* En desarrollo del artículo 10 de la Ley 581 de 2000, deberá tenerse especial consideración dentro de los Instrumentos Básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, a que los mismos satisfagan prioritariamente los intereses y necesidades de las mujeres rurales de bajos ingresos.

Así mismo, los gobiernos departamental, municipal y distrital deberán formular y llevar a cabo planes específicos de igualdad de oportunidades, promoción y estímulo para las mujeres rurales, para lo cual tendrán en cuenta la opinión de las organizaciones que las agrupan.

Artículo 34. *Plan de revisión, seguimiento y evaluación de los programas de la mujer rural.* El Gobierno Nacional, diseñará un plan de revisión, seguimiento y evaluación de los programas y leyes que favorezcan a las mujeres rurales, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.

Artículo 35. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Bogotá, D. C., mayo 2 de 2001.

Proyecto de ley número 141 de 2000 Senado, "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales". En sesión ordinaria de esta Célula Congresional llevada a cabo el pasado miércoles veinticinco (25) de abril de 2001, se inició con la lectura de la Ponencia para Primer Debate, la consideración del proyecto de ley presentado al Congreso de la República, por el señor Ministro de Agricultura doctor Rodrigo Villalba Mosquera. Abierto el debate, se procedió a la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, el cual fue aprobado por unanimidad. A continuación, somete a consideración de la Comisión el articulado en bloque contenido en el Pliego de Modificaciones, el cual es aprobado por unanimidad. Puesto en consideración el Título del Proyecto, éste fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera "por el cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales". Preguntada la Comisión si deseaba que el Proyecto tuviera Segundo Debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designadas Ponentes para Segundo debate las honorables Senadoras Flora Sierra de Lara y Consuelo Durán de Mustafá. Término reglamentario. La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 15 del veinticinco (25) de abril de 2001.

El Presidente,

*José Ignacio Mesa Betancur.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil uno (2001). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*José Ignacio Mesa Betancur.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

## CONTENIDO

Gaceta número 189 - Jueves 10 de mayo de 2001

### SENADO DE LA REPUBLICA

#### PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 206 de 2001 Senado, por la cual se conceden unas autorizaciones en materia de fomento agropecuario y se dictan otras disposiciones .....	1
Proyecto de ley número 207 de 2001 Senado, por medio de la cual se crean las zonas de transferencia tecnológica y se reglamenta su funcionamiento .....	3
Proyecto de ley número 208 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo y se dictan otras disposiciones .....	8

#### PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 25 de 2000 Senado, por la cual se adiciona el artículo 177 del Código Penal .....	9
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2000 Senado, por la cual se reconoce la profesión de gestión empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país .....	12
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al proyecto de ley número 141 de 2000 Senado, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales .....	12